



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y
DIRECCIÓN DE EMPRESAS. UPV

El control de la legalidad y garantía de los derechos de los administrados en España; una propuesta de mejora.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Noelia Andrés Navarro

Grado en Gestión y Administración Pública

Tutorizado por: José Carlos de Bartolomé Cenzano

Curso Académico 2020-2021

Índice

Tabla de contenido

1. Introducción.....	5
1.1. Resumen.....	5
1.2. Objeto y objetivos.....	6
1.3. Estructura del documento	7
2. Metodología empleada	7
3. Instituciones	8
3.1. Locales.....	8
3.1.1. El Defensor Universitario UPV	8
3.2. Provinciales y Autonómicas	9
3.2.1. El Síndic de Greuges	9
3.2.2. La Agencia Valenciana Antifraude	11
3.2.3. El Síndic de Comptes	17
3.3. Estatales	21
3.3.1. El Defensor del Pueblo (España).....	21
3.3.2. El Tribunal de Cuentas	26
3.3.3. La Fiscalía Anticorrupción.....	27
3.3.4. Las Comisiones de investigación en las Cortes Generales	29
3.3.5. El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	32
3.3.6. La Agencia Estatal de Evaluación y Calidad (AEVAL).....	33
3.4. Unión Europea	36
3.4.1. Defensor del Pueblo Europeo.....	36
3.4.2. La Comisión Europea (CE)	37
3.4.3. Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)	40
3.4.4. Tribunal de Cuentas Europeo	41
3.4.5. El Banco Central Europeo (BCE).....	41
3.4.6. El Comité Económico y Social Europeo (CESE)	44
3.4.7. El Comité Europeo de las Regiones (CDR)	45
3.5. Órganos del Consejo de Europa.....	46
3.5.1. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).....	46
3.5.2. El Comité Europeo de Derechos Sociales (ESCR).....	50
3.6. El Fondo Monetario Internacional (FMI).....	52
4. Personas competentes:.....	54
4.1. Auditores.....	56

4.2. Interventores y tesoreros	57
5. Procedimientos:.....	60
5.1. Informes y dictámenes administrativos preceptivos y vinculantes	60
5.2. Recursos administrativos	61
5.3. Transparencia y participación ciudadana	63
5.4. Políticas públicas y su evaluación	67
5.5. Responsabilidad legal del directivo público.....	70
6. Propuesta de mejora	71
7. Conclusiones.....	73
8. Glosario	75
9. Bibliografía	77
Recursos web:	78
Legislación consultada:.....	80
Anexo 1: Modelo de Recurso de Alzada del Ministerio de Interior	83
Anexo 2 Objetivos de Desarrollo Sostenible	84

Tablas

Tabla 1: Ciudadanos atendidos por el Defensor del Pueblo (desde el año 2016 hasta mediados del 2021)	23
Tabla 2: Clasificación de Grupo y Subgrupo para personal funcionario de la Administración Pública	55

Tabla de ilustraciones:

Ilustración 1: Canales de comunicación con el Síndic de Greuges en cifras ...	10
Ilustración 2: Evolución comparada del número de quejas y consultas de la ciudadanía desde el año 2014 hasta el año 2019	10
Ilustración 3: Estadística de la Agencia Valenciana Antifraude sobre situación de expedientes (2017-2020).....	16
Ilustración 4: Gráfico de barras de la Agencia Valenciana Antifraude sobre situación de expedientes (2017-2020)	17
Ilustración 5: Funcionamiento de la Elaboración de Informes por parte de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana	19

Ilustración 6: Expedientes de queja, de actuación de oficio y de solicitud de recurso (2019 y 2020)	24
Ilustración 7: Quejas atendidas por el Defensor del Pueblo en 2020	25
Ilustración 8: Número de expedientes de queja durante el año 2019 y 2018 ...	25
Ilustración 9: Número de quejas según la forma de recepción en 2019 y 2018	26
Ilustración 10: Datos Básicos del Fondo Monetario Internacional	54

1. Introducción

El trabajo presentado aborda el funcionamiento de la Administración Pública Española en lo respectivo a asegurar la legalidad y el respeto a los derechos de los administrados en las actuaciones realizadas por parte de las Administraciones Públicas.

El interés de este trabajo viene dado por conocer la organización de la Administración Pública para cumplir con las responsabilidades en que poseen competencia legal, así como también las expectativas puestas por la ciudadanía en el buen funcionamiento del Estado y de las Administraciones Públicas.

Este trabajo pretende recoger, con el mayor detalle posible, los mecanismos de control existentes en la Administración Pública y su aplicación por parte de las entidades públicas para prestar los servicios con pleno sometimiento a la legalidad y según las exigencias que la normativa vigente establece.

En primer lugar conoceremos algunas de las más importantes instituciones encargadas de controlar el funcionamiento de la Administración Pública Española, tanto a nivel local, autonómico, nacional e internacional, a continuación veremos el personal con competencia en control de la Administración Pública, más allá de las personas que trabajan en las instituciones que previamente habremos estudiado, finalmente trataremos sobre los procedimientos de los que dispone la Administración para controlar su buen funcionamiento, este apartado de procedimientos abarca mucho más que el concepto de burocracia pues también incluye el control que desde la ciudadanía, las empresas y las organizaciones sin ánimo de lucro (ONGs) se puede ejercer para asegurar que las Administraciones Públicas trabajan correctamente.

1.1. Resumen

El presente trabajo trata de aunar las diferentes formas en que la Administración Pública se controla a sí misma por medio de instituciones, procedimientos y personas competentes.

Como punto de partida, nos centraremos en las instituciones de las diferentes administraciones territoriales, así como en las personas que tienen la competencia específica de analizar y controlar el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas, desde dentro de la propia Administración o mediante auditorías externas, también estudiaremos los múltiples procedimientos que las Administraciones Públicas tienen para controlar su buen funcionamiento, así como los procedimientos de los que la ciudadanía dispone para vigilar y controlar el funcionamiento de las Administraciones Públicas. Después, reflexionaremos sobre las posibles mejoras para optimizar el funcionamiento de la Administración Pública Española.

Nuestro interés es focalizarnos en conocer el entorno institucional de la Administración Pública, es decir, aquellas instituciones encargadas de velar por el buen funcionamiento de la Administración, también distinguir distintas personas encargadas de controlar la Administración Pública, tanto a internamente como desde fuera de la Administración, para concluir conoceremos los procedimientos que se deben seguir desde dentro de la Administración para

hacer cumplir la legislación vigente y mejorar el desempeño garantizando así los derechos de los administrados.

En primer lugar, se describen las instituciones encargadas de controlar el funcionamiento de las Administraciones Públicas, tanto a nivel local, autonómico y nacional como a nivel europeo e internacional. En segundo lugar, se exponen las personas encargadas de controlar la Administración Pública, más allá de las instituciones anteriormente mencionadas. Finalmente, se muestran los procedimientos que son utilizados en las Administraciones Públicas para asegurar su buen funcionamiento.

Acto seguido, y como resultado de todo el proceso, se elabora una propuesta de mejora que puede ser aplicada desde la Administración Pública para mejorar aún más su funcionamiento actual.

El TFG acaba con la exposición de las conclusiones a las que se ha llegado tras la redacción del trabajo, y la bibliografía que se ha consultado para su elaboración.

1.2. Objeto y objetivos

Objeto

El objeto del presente TFG es estudiar los principales mecanismos de control que posee las Administraciones Públicas para comprobar el cumplimiento de sus tareas y funciones de acuerdo con el principio de legalidad, protegiendo también los derechos de los administrados.

Los mecanismos de control son aquellos procedimientos, personas competentes e instituciones que tienen como misión controlar el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas.

Objetivos

Nuestro objetivo principal es conocer qué medidas se toman desde la Administración Pública para cumplir y hacer cumplir el principio de legalidad en todos los actos desarrollados por la Administración Pública, de este modo podremos entender mejor su funcionamiento y realizar una propuesta de mejora informada sobre la situación actual de control de la legalidad y la garantía de los derechos de los administrados por parte de la Administración Pública en España.

En base a este objetivo principal aparecen los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar el contexto y la normativa reguladora de los diferentes mecanismos de control de la legalidad y de los derechos de los administrados.
2. Explicar los aspectos legislativos referentes a la organización y funcionamiento de las instituciones y otros medios de control que utiliza la Administración Pública para asegurar la legalidad y la garantía a los derechos de los administrados.

3. Describir de forma íntegra y completa el funcionamiento de los distintos procedimientos de control disponibles, la legislación que los regula y su aplicación en el día a día.

1.3. Estructura del documento

El primer capítulo se denomina “Introducción”, y consta del resumen, el objeto y los objetivos, así como la presente estructura del documento.

El segundo capítulo explica la metodología empleada para el desarrollo de este trabajo.

El tercer capítulo comprende las diferentes instituciones encargadas de velar por el correcto funcionamiento de las Administraciones Públicas, incluyendo información relativa a los defensores del pueblo, los tribunales de cuentas, y diferentes instituciones que también se encargan de supervisar y controlar los actos realizados por las Administraciones Públicas así como los recursos invertidos en dichos actos, todas las instituciones se clasifican según su competencia territorial en esta clasificación:

- Instituciones locales.
- Instituciones autonómicas.
- Instituciones nacionales.
- Instituciones europeas
- Órganos de control internacional.

El cuarto capítulo hace referencia las personas competentes en materia de control de las Administraciones Públicas y que no trabajan para las instituciones anteriormente descritas.

El quinto capítulo recoge los procedimientos disponibles dentro de las Administraciones Públicas para mantener y hacer cumplir la legalidad en las actuaciones de la administración pública.

El sexto capítulo incluye la propuesta de mejora final de este Trabajo Fin de Grado.

El séptimo capítulo establece las conclusiones obtenidas después de la elaboración de este trabajo.

Para finalizar, como últimos puntos, se detallan el glosario, la bibliografía y los Anexos, en el anexo final se recoge la contribución de la temática de este TFG para lograr alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030.

A continuación, se desarrolla la metodología que se ha seguido para llevar a cabo su elaboración.

2. Metodología empleada

En este capítulo se explica el método utilizado para obtener la información necesaria para el desarrollo del TFG.

La fase documental parte principalmente de la recuperación y análisis de fuentes secundarias. Se han analizado leyes, boletines oficiales, libros, artículos de revistas, noticias, sitios web, manuales y guías prácticas. Para la estructura documental del trabajo se han tomado como referencia otros trabajos de final de carrera.

En primer lugar, y en referencia al contexto de las instituciones de control de la Administración Pública, se ha obtenido la información a partir de fuentes secundarias: la diversa doctrina contenida en monografías y manuales universitarios, los sitios web oficiales de dichas instituciones, así como artículos periodísticos que trataban sobre dichas instituciones en cada uno de los niveles de actuación de las mismas (local, autonómica, estatal, europea e internacional).

En segundo lugar, en lo relativo a las personas competentes en materia de control de las Administraciones Públicas, nos hemos guiado por la legislación que regula dichos puestos de trabajo, así como por la jurisprudencia de diversos niveles territoriales y funcionales.

En tercer lugar, para investigar qué procedimientos son utilizados por las Administraciones Públicas en la actualidad para velar por el cumplimiento del principio de legalidad y la garantía de los derechos de los administrados, hemos buscado información en la legislación estatal (España) y autonómica (Comunitat Valenciana) principalmente, así como también en la normativa europea (UE).

3. Instituciones

3.1. Locales

3.1.1. El Defensor Universitario UPV

Empezaremos el apartado de las instituciones con una institución muy cercana, una institución de control dentro de la Universitat Politècnica de València.

La figura del Defensor Universitario en la UPV se encuentra recogida en el artículo 133 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València aprobados por el Decreto 182/2011 de 25 de noviembre, del Consell de la Generalitat.

El Defensor Universitario es una institución que actúa como comisionado del Claustro Universitario para la protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios debiendo tener en consideración los valores de libertad, igualdad, justicia, solidaridad y pluralismo, con pleno respeto al desarrollo sostenible que inspiran la actuación de la Universitat Politècnica de València.

Sus actuaciones siempre estarán dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, siendo regidas por los principios de independencia y autonomía.

El Defensor Universitario no intervendrá en el examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su

actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los órganos judiciales.

El Defensor Universitario será elegido por mayoría absoluta del Claustro Universitario pudiendo ser candidato cualquier miembro de la comunidad universitaria y será nombrado por el Rector.

Los órganos de gobierno y los demás miembros de la comunidad universitaria prestarán al Defensor Universitario el apoyo que éste les requiera en el ejercicio de sus funciones.

Recientemente, el 28 de Julio del 2021, la Universidad Politécnica de Valencia y el Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación han suscrito un convenio para el desarrollo e implantación de la mediación en el ámbito universitario. De acuerdo con la noticia consultada¹ el acuerdo tiene una validez inicial de cuatro años a partir de su fecha, y podrá renovarse posteriormente a petición de cualquiera de las partes.

3.2. Provinciales y Autonómicas

Aquí explicaremos las instituciones encargadas del control del buen funcionamiento de las Administraciones Públicas a nivel autonómico de la Comunidad Valenciana.

Este apartado incluye:

- El Síndic de Greuges
- La Agencia Valenciana Antifraude
- El Síndic de Comptes

3.2.1. El Síndic de Greuges

El Síndic de Greuges es el defensor del pueblo de la Comunidad Valenciana, su misión es velar por el cumplimiento y respeto de los derechos y libertades que asisten a las personas ante la Administración local y autonómica.

El Síndic investiga las quejas que presentan los ciudadanos y las ciudadanas con agilidad, eficacia y desde una total independencia, cuando el Síndic no tiene competencias para estudiar una queja, comunica al ciudadano/a los motivos e intenta orientarle sobre dónde acudir para solicitar ayuda.

El Síndic ayuda a la Administración a ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía, mediante las peticiones que las personas realizan al Síndic de Greuges, desde donde se inician las investigaciones, aunque también el Síndic puede iniciar investigaciones de oficio.

El Síndic de Greuges un servicio totalmente gratuito y no necesita ni abogado ni procurador, así mismo atiende a todas las personas y colectivos sin ningún tipo de distinción.

¹ Sitio web de la noticia sobre el acuerdo de colaboración de GEMME con la UPV:
<https://mediacionesjusticia.com/convenio-gemme-upv>

Ilustración 1: Canales de comunicación con el Síndic de Greuges en cifras

La ciudadanía se dirige al Síndic de Greuges para plantearle consultas y quejas a través de diversos canales.

Tabla 1
Canal de recepción de las consultas atendidas por la Oficina de Atención Ciudadana en 2019

Canal	Número de consultas	Porcentaje
Web / sede electrónica	6.283	52,70
Teléfono	3.221	27,02
Email	1.401	11,75
Personación	1.009	8,46
Correo postal	9	0,08
Total	11.923	100,00

Fuente: Informe Anual 2019, página 19 (Síndic de Greuges), captura de pantalla.

Como podemos ver en la Ilustración 2, el canal de recepción de consultas más utilizado por los ciudadanos en el año 2019 para comunicarse con el Síndic de Greuges es la Sede Electrónica o Web Oficial del Síndic de Greuges, otro canal importante para la atención a la Ciudadanía en el año 2019 es el Teléfono, como alternativa a estas dos últimos canales de comunicación con el Síndic de Greuges tenemos la Personificación en la Oficina de Alicante o el correo electrónico institucional que recibe las consultas enviadas por los ciudadanos.

Ilustración 2: Evolución comparada del número de quejas y consultas de la ciudadanía desde el año 2014 hasta el año 2019

Tabla 3
Evolución comparada del número de quejas y consultas de la ciudadanía de 2014 a 2019

Año	Número de quejas	Número de consultas
2014	13.010	10.249
2015	13.574	14.587
2016	14.095	14.156
2017	17.505	12.580
2018	12.162	10.961
2019	4.528	11.923

Fuente: Informe Anual 2019, página 20 (Síndic de Greuges), captura de pantalla

3.2.2. La Agencia Valenciana Antifraude

La Agencia Valenciana Antifraude² es una entidad adscrita a “les Corts” que actúa con independencia e imparcialidad (mecanismo de control interno independiente).

La denominada “Agència Valenciana Antifrau” es una agencia dedicada a la prevención, investigación y lucha contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana.

Su creación se realiza al amparo del artículo 49.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que otorga competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana en la organización de sus instituciones de autogobierno.

Con su creación, la Generalitat cumple la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuyo artículo 6 establece la necesidad de crear órganos independientes encargados de prevenir la corrupción en los distintos Estados miembros, dotados de los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, y de la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

La Agencia se crea para el impulso de la integridad y la ética pública, y para el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo al fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la gestión de los recursos públicos. Su intención, en conclusión, es prevenir el fraude y la corrupción e impulsar la ética pública.

La Agencia es también el órgano de protección de las personas denunciantes en la Comunitat Valenciana.

El ámbito de actuación de la Agencia Valenciana Antifraude es el siguiente:

- La administración de la Generalitat, el Consell, su Presidencia y las Consellerías.
- El sector público instrumental de la Generalitat: organismos autónomos de la Generalitat, entidades públicas empresariales de la Generalitat y otras entidades de derecho público entre las que se encuentran sociedades mercantiles, fundaciones de sector público y consorcios adscritos a la Generalitat.
- Les Corts Valencianes, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comité Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro, con relación a su actividad administrativa y presupuestaria.
- Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades del sector público vinculadas o dependientes.

² Página web oficial de la Agencia Valenciana Antifraude: <https://www.antifraucv.es/es/>

- Las universidades públicas valencianas y las entidades del sector público vinculadas o dependientes.
- Las corporaciones de derecho público, en cuanto a las actividades sujetas a derecho administrativo.
- Las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, los organismos y las entidades públicas.
- Las actividades de personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de servicios o receptoras de ayudas o subvenciones públicas, a los efectos de comprobar el destino y el uso de las ayudas o las subvenciones.
- Las actividades de contratistas y subcontratistas que ejecuten obras de las administraciones públicas y de las entidades del sector público instrumental de la Generalitat o que tengan atribuida la gestión de servicios públicos con relación su gestión contable, económica y financiera y con las otras obligaciones que se derivan del contrato o de la ley.
- Los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales.
- Cualquier entidad, independientemente de la tipología o la forma jurídica, que esté financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o esté sujeta al dominio efectivo de éstas.

Son funciones de la Agencia Valenciana Antifraude:

1. La prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
2. La prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.
3. Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.
4. La evaluación, en colaboración con los órganos de control existentes, de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia y transparencia, especialmente en materia de contratación pública, procedimientos de toma de decisiones, prestación de servicios públicos y

gestión de los recursos públicos, y el acceso y la provisión en el empleo público para garantizar el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

5. La contribución que desde la agencia pueda hacerse en la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción, bien con programas específicos de sensibilización a la ciudadanía o bien en coordinación con las administraciones públicas u otras organizaciones públicas o privadas.
6. Hacer estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con la contratación administrativa, la prestación de servicios públicos, las ayudas o las subvenciones públicas y los procedimientos de toma de decisiones, en colaboración con los servicios de auditoría o intervención.
7. En particular, estudiará los informes a que se refiere el artículo 218 del Real decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, de los cuales la intervención enviará una copia anual a la agencia y la evaluación de su traslado a la fiscalía anticorrupción.
8. Realizará funciones de asesoramiento y formulará propuestas y recomendaciones a Les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción.
9. Asistirá, cuando así se le solicite, a las comisiones parlamentarias de investigación mediante la emisión de dictámenes no vinculantes sobre asuntos con respecto a los cuales haya indicios de uso o destino irregulares de fondos públicos o de uso ilegítimo de la condición pública de un cargo.
10. Colaborará con los órganos y los organismos de control interno y externo de la actuación administrativa en el establecimiento de criterios previos, claros y estables de control de la acción pública.
11. Colaborará con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública mediante la elaboración de guías formativas y de asesoramiento especializado en materia de lucha contra el fraude y la corrupción.
12. Colaborará con los órganos competentes en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades para prevenir y corregir actuaciones que pudieran infringir el régimen aplicable en cada caso.
13. Establecerá relaciones de colaboración y de elaboración de propuestas de actuación con organismos que tengan funciones semejantes en el Estado, en las comunidades autónomas o en la Unión Europea.
14. Promoverá espacios de encuentro e intercambio con la sociedad civil periódicamente donde se recogerán sus aportaciones.
15. Aquellas otras actuaciones cuyo contenido y finalidad puedan ser considerados acciones preventivas contra el fraude y la corrupción.
16. Todas las demás atribuciones que le asigne la ley.

La Agencia Valenciana Antifraude (nombre abreviado) actúa con independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Consell, los gobiernos locales y el resto de las instituciones valencianas conforme establece su ley de creación.

Se crea en la ley autonómica valenciana: Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Se entiende en todo caso que las funciones de la agencia lo son, sin perjuicio de las que ejercen, de acuerdo con la normativa reguladora específica, la Sindicatura de Comptes, el Síndic de Greuges, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Intervención General de la Generalitat, la Inspección General de Servicios, los órganos competentes en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses y los órganos de control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito de actuación correspondiente, y que actúa en todo caso en colaboración con estas instituciones y órganos.

La agencia aportará toda la información de que disponga y proporcionará el apoyo necesario a la institución u órgano que lleve a cabo la investigación o fiscalización correspondiente. En cumplimiento de sus tareas la agencia podrá proporcionar la colaboración, la asistencia y el intercambio de información con otras instituciones, órganos o entidades públicas mediante planes y programas conjuntos, convenios y protocolos de colaboración funcional, en el marco de la normativa aplicable.

La agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el ministerio fiscal y la policía judicial ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones.

En caso de que la autoridad judicial o el ministerio fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la agencia, esta deberá interrumpir sus actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de la que dispone, además de proporcionar el apoyo necesario, siendo un órgano de apoyo y colaboración con la autoridad judicial y el ministerio fiscal cuando sea requerida.

La agencia solicitará a la fiscalía información periódica respecto del trámite en que se encuentran las actuaciones iniciadas a instancia suya.

Cuando las investigaciones de la agencia afecten a Les Corts, las instituciones de relieve estatutario, la administración local, las universidades públicas valencianas y, en general, cualquiera que goce de autonomía reconocida constitucional o estatutariamente, se llevarán a cabo garantizando el debido respeto a su autonomía.

Se relaciona con Les Corts mediante la comisión parlamentaria que se establezca. A esta comisión le corresponde el control de actuación de la agencia y la comprobación de los requisitos exigidos al candidato o candidata a director

o directora antes de la elección por el Pleno de Les Corts. La agencia, siempre que sea requerida, cooperará con las comisiones parlamentarias de investigación en la elaboración de dictámenes sobre asuntos de su ámbito de actuación. Asimismo, el director o directora de la agencia acudirá a las comisiones parlamentarias a las que sea convocado para informar del estado de sus actuaciones y podrá solicitar, cuando lo crea conveniente, comparecer.

Se relaciona con el Consell de la Generalitat mediante la persona titular de la Conselleria competente en materia de transparencia y con el resto de los entes públicos mediante el órgano unipersonal que los represente. Todo ello sin perjuicio de que, en el ejercicio de sus funciones, la agencia pueda dirigir comunicaciones y solicitudes directamente a los órganos superiores y directivos de este ente.

En el ámbito local, velará por el ejercicio independiente y eficaz de las funciones de control y legalidad y fiscalización en el ámbito de la administración local, incluidos los entes dependientes, mediante el acceso a la información que emite el órgano interventor en función del artículo 218 del texto refundido del régimen de haciendas locales.

La agencia cooperará con la administración general del Estado, a la que puede solicitar, en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico, los datos y los antecedentes que resulten necesarios para cumplir las funciones y las potestades que esta ley le atribuye en su ámbito de actuación y dentro de las competencias establecidas por el Estatuto de autonomía de la Comunidad valenciana y el resto de ordenamiento jurídico.

La agencia se relaciona con las instituciones autonómicas, estatales, comunitarias e internacionales que tengan competencias o que cumplan funciones análogas. Asimismo, con cualquier persona, colectivo o entidad que quiera hacer sugerencias, propuestas o solicitar su actuación en materia de prevención y control del fraude y la corrupción.

Actuaciones de la Agencia Valenciana Antifraude:

Durante el año 2020, en la tramitación de expedientes, se han realizado 358 requerimientos de información a distintas administraciones, personas físicas y/o jurídicas; 9 entrevistas personales en la sede de la Agencia y 6 intervenciones in situ en diferentes sedes de otras administraciones públicas, una de las intervenciones in situ se realizó en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) dependiente de la IGAE y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) dependiente de la Comisión Europea.

Cabe destacar que, de los 610 expedientes totales abiertos desde el inicio de la actividad de la Agencia, al cierre del año 2020 (Ver Ilustración 3 en la página siguiente), 285 expedientes han sido resueltos, lo que representa el 47% del total; 17 están en fase de seguimiento representando el 3% y 26 expedientes están interrumpidos porque están siendo investigados por otras instancias lo que representa el 4% del total.

Ilustración 3: Estadística de la Agencia Valenciana Antifraude sobre situación de expedientes (2017-2020)

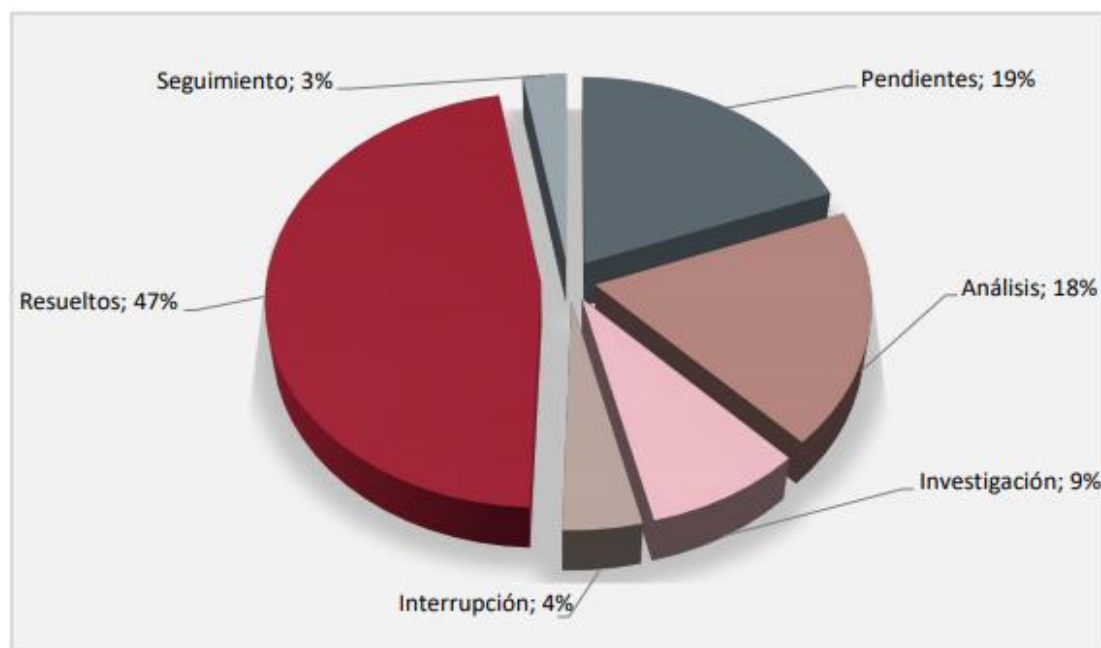


Gráfico 8. Estado de situación de los expedientes de Análisis e Investigación (totales)

Fuente: Captura de pantalla de la “MEMORIA AVAF 2020” proporcionada por la página web de la Agencia Valenciana Antifraude.

Es interesante fijarse en la Ilustración 4 (página siguiente) pues refleja la situación de la Agencia Valenciana Antifraude desde el año 2017 al 2020, en esta ilustración se puede observar que el años en que más expediente se resolvieron fue el año 2018, una cifra muy por encima del año inmediatamente anterior, el 2017 cuando se resolvieron 27 expedientes, y también por encima de los dos años siguientes, 2019 y 2020, esta situación nos hace preguntarnos si la Agencia Valenciana Antifraude necesita alguna mejora para volver a niveles de resolución de expedientes del año 2018.

Il·lustració 4: Gràfic de barres de la Agència Valenciana Antifraude sobre situació de expedients (2017-2020)

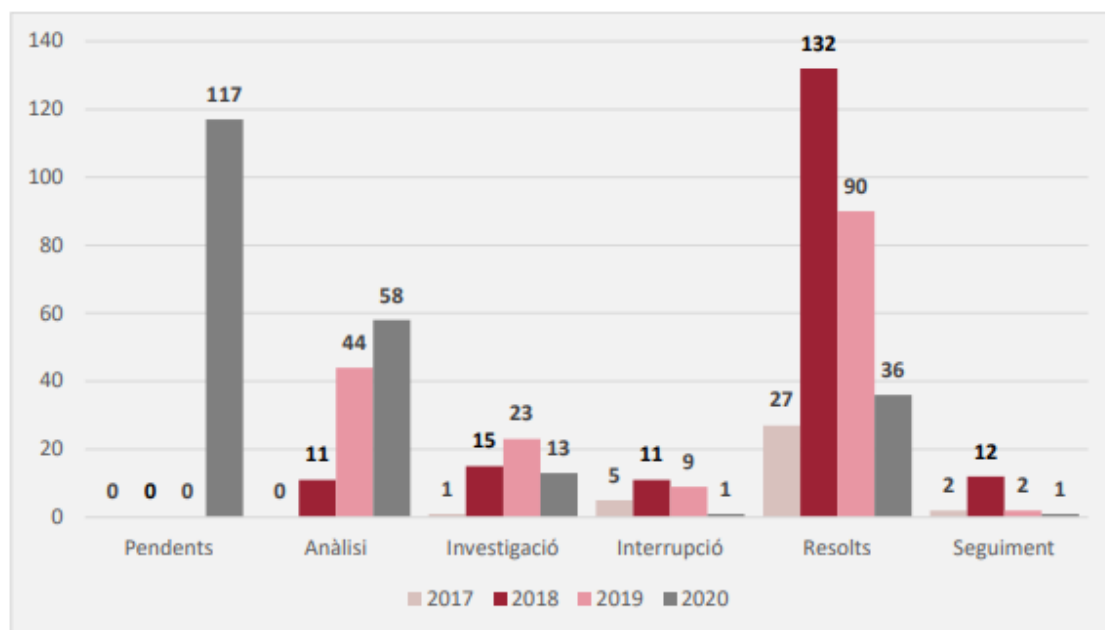


Gráfico 9. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación (2017-2020)

Fuente: Captura de pantalla de la “MEMORIA AVAF 2020” proporcionada por la página web de la Agencia Valenciana Antifraude.

3.2.3. El Síndic de Comptes

La Sindicatura de Comptes³ (o “Síndic de Comptes” como se dice en el idioma oficial de la comunidad autónoma valenciana) es una Institución estatutaria independiente, heredera de la antigua figura del “Mestre Racional” en la Comunitat Valenciana.

A la Sindicatura de Comptes le corresponde el control económico y presupuestario de la actividad financiera del Sector Público Valenciano (SPV).

La Sindicatura se encarga, entre otras tareas, principalmente de fiscalizar las cuentas de la Generalitat Valenciana, de los organismos dependientes y de las corporaciones locales valencianas.

Es un trabajo necesario para el control del dinero público, no solo hemos de procurar que las cuentas respeten los principios contables y cumplan las leyes vigentes, sino también seguir avanzando para que la gestión de los recursos humanos, materiales y presupuestarios se realicen cada vez de manera más económica, eficaz y eficiente. Sin embargo, el sector público no debe olvidar la incorporación de manera efectiva de criterios sociales, medioambientales y éticos.

Gastar de manera eficiente es importante cuando la economía crece y los ingresos presupuestarios aumentan; pero se convierte en trascendental en un escenario de ingresos bajos, tanto si este hecho viene provocado por una crisis

³ Página web oficial de la sindicatura de comptes: <https://www.sindicom.gva.es/-presentacion>

coyuntural, una financiación autonómica insuficiente o una crisis estructural del sistema. En todos esos escenarios es importante saber aumentar la calidad de los servicios públicos reduciendo la cantidad de recursos empleados, y la Sindicatura contribuye a este objetivo con sus informes.

Para llevar a cabo su trabajo, la Institución cuenta con el esfuerzo de un equipo de especialistas formado por auditores, técnicos, ayudantes, etc. Todos ellos coordinados por el “Consell”, compuesto por tres “Síndics” y un “Secretari” general.

El Manual de fiscalización recibe un merecido reconocimiento entre las Instituciones de Control Externo y sus informes han ayudado al control y la mejora del sector público valenciano. No obstante, la Sindicatura sigue avanzando para aportar su saber al análisis de las nuevas técnicas de gestión pública.

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat València está integrada en ASOCEX⁴⁵ (Asociación de Órganos de Control Externo Autonómicos).

La Sindicatura de Comptes tiene asignadas tres funciones principales:

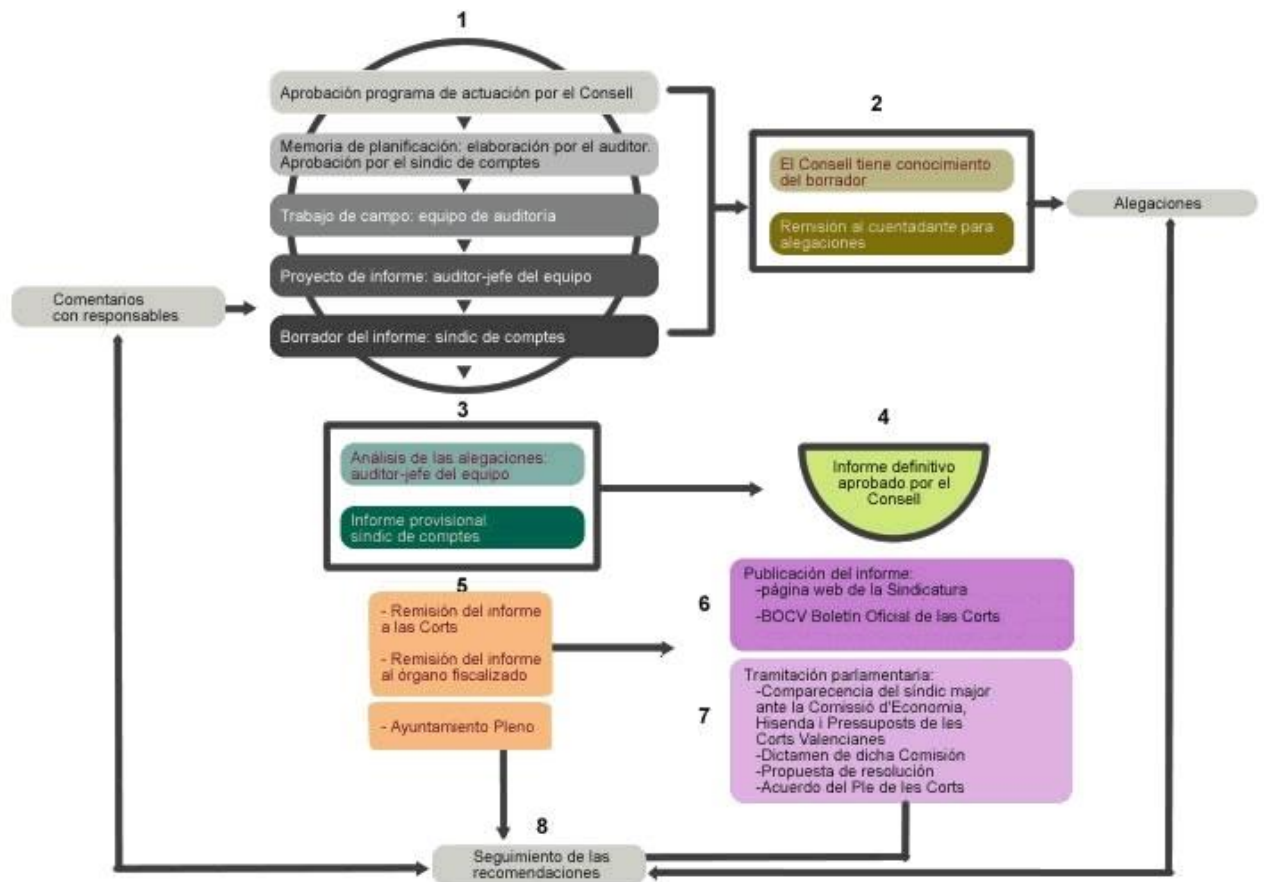
- Función Fiscalizadora: Fiscalización de la gestión y las cuentas del sector público valenciano, tanto desde el punto de vista de su regularidad como desde el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia
- Función Jurisdiccional: Por delegación del Tribunal de Cuentas la instrucción de procedimientos jurisdiccionales.
- Función Consultiva: Asesoramiento a “les Corts Valencianes” en las materias propias de su competencia.

Elaboración de informes (Ver ilustración 5):

⁴ Video de presentación de la Asociación de Órganos de Control Externo Autonómicos, enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=VbOXcGtcLh8&t=6s>

⁵ Página web de ASOCEX: <https://asocex.es/>

Ilustración 5: Funcionamiento de la Elaboración de Informes por parte de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana



Fuente: Página web oficial de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana. URL: <https://www.sindicom.gva.es/elaboracion-informes>

El presupuesto de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana para el año 2021: 8.505.950€⁶

El Programa de Actuaciones⁷ para el año 2021 es extenso y puede ser consultado por cualquier persona que así lo desee, también se puede acceder desde la página web⁸ de la Sindicatura de Comptes.

⁶ Dato obtenido del presupuesto de la Sindicatura de Comptes para el ejercicio económico 2021. Enlace: <https://www.sindicom.gva.es/public/Attachment/2021/1/Bocv136Pressupost.pdf>

⁷ Programa de Actuaciones de la Sindicatura de Comptes para el año 2021, disponible en el siguiente enlace: https://www.sindicom.gva.es/public/Attachment/2021/1/PAA2021_CS.pdf

⁸ La Sindicatura; Funcionamiento; Programa Anual de Actuación 2021

A continuación enumeraremos los ámbitos de actuación en los que la Sindicatura de Comptes tiene competencia para analizar las cuentas:

- En la Generalitat
 - Administración de la Generalitat
 - Las Corts y las instituciones estatutarias de la Generalitat
 - Organismos autónomos
 - Entidades de derecho público y sociedades mercantiles
 - Fundaciones del sector público
 - Consorcios adscritos a la Generalitat
 - Fondos sin personalidad jurídica
 - Otras entidades no adscritas a la Administración de la Generalitat

- Las entidades locales de la Comunitat Valenciana
 - Ayuntamientos
 - Diputaciones provinciales
 - Mancomunidades
 - Áreas metropolitanas
 - Fundaciones
 - Otras instituciones sin fines de lucro
 - Entidades locales menores
 - Consorcios
 - Organismos autónomos
 - Entidades públicas empresariales
 - Sociedades mercantiles públicas

- Universidades públicas
 - Universitat de València
 - Universitat Politècnica de València
 - Universidad de Alicante
 - Universitat Jaume I de Castelló
 - Universidad Miguel Hernández de Elche

- Otros entes:

También puede ser objeto de control la rendición de cuentas de las cámaras de comercio de la Comunitat Valenciana

Los objetivos generales de las fiscalizaciones realizadas por la Sindicatura suponen que los informes deberán:

- Determinar si la información financiera y presupuestaria se presenta de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación.
- Determinar si se ha cumplido con la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos.
- Evaluar si la gestión de los recursos humanos, materiales y de los fondos presupuestarios se ha desarrollado de forma económica y eficiente.
- Evaluar el grado de eficacia en el logro de los objetivos previstos.

3.3. Estatales

Este apartado incluye:

- El Defensor del Pueblo.
- El Tribunal de Cuentas.
- La Fiscalía Anticorrupción.
- Las Comisiones de investigación en las Cortes Generales.
- El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).
- La Agencia Estatal de Evaluación y Calidad.

3.3.1. El Defensor del Pueblo (España)

Como decía Antonio Colomer Viadel (Colomer, 2008): “el defensor del pueblo es un órgano unipersonal, que centraliza la responsabilidad de la institución, cuyos requisitos personales mínimos son ser español, mayor de edad, con plenitud de derechos, y los requisitos más exigentes son las incompatibilidades y la dedicación exclusiva”.

Coincido con Colomer en su definición del puesto de Defensor del Pueblo dentro de la institución que lleva el mismo nombre, además, existen otras características que son propias en la elección del cargo y en su desempeño, éstas son:

Su elección exige ser un candidato de consenso, obteniendo mayoría de 3/5 en el Parlamento y en el Senado, aunque en sucesivas propuestas la mayoría necesaria será la mayoría absoluta del Senado.

Una de las características propias del defensor del pueblo es su independencia, como garantía esencial de su eficacia.

Mecanismos de garantía:

a) En relación con las Cortes: dependencia formal y autonomía funcional.

- Ni mandato imperativo, ni instrucciones de ninguna Autoridad.
- Actúa de oficio.
- No cesa su actividad durante los estados de excepción.

b) En el juego político:

- Órgano neutro, mayoría reforzada en su elección.
- Incompatibilidades: ni asociación, ni fundación, ni sindicato.
- Duración del mandato de 5 años.

El Defensor del Pueblo es el Alto Comisionado de las Cortes Generales encargado de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos mediante la supervisión de la actividad de las administraciones públicas españolas. Desempeña sus funciones con independencia e imparcialidad, con autonomía y según su criterio. Goza de inviolabilidad e inmunidad en el ejercicio de su cargo.

El Defensor del Pueblo es elegido por el Congreso de los Diputados y el Senado, por una mayoría de tres quintos. Su mandato dura cinco años y no recibe órdenes ni instrucciones de ninguna autoridad.

El Defensor del Pueblo está auxiliado por dos Adjuntos, en los que puede delegar sus funciones.

Cualquier ciudadano puede acudir al Defensor del Pueblo y solicitar su intervención, que es gratuita, para que investigue cualquier actuación de la Administración pública española o sus agentes. También puede intervenir de oficio en casos que lleguen a su conocimiento, aunque no se haya presentado queja sobre ellos.

El Defensor del Pueblo da cuenta de su gestión a las Cortes Generales en un informe anual y puede presentar informes monográficos sobre asuntos que considere graves, urgentes o que requieran especial atención. Por ejemplo:

- La Migración en Canarias (Publicado el 03/03/2021)
- Actuaciones ante la pandemia de covid-19 (Publicado el 10/12/2020)
- Atención a personas mayores. Centros residenciales (Publicado el 13/05/2020)

Además, las Cortes Generales atribuyeron al Defensor del Pueblo las funciones de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) en noviembre de 2009, tras la ratificación por el Estado español del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas en Nueva York el 18 de diciembre de 2002.

El Defensor del Pueblo, en su condición de MNP, realiza visitas preventivas a cualquier centro de privación de libertad destinadas a detectar problemas que pudieran favorecer la comisión de prácticas de tortura o malos tratos. Las conclusiones de estas visitas quedan reflejadas en el informe que cada año presenta a las Cortes Generales y al Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, con sede en Ginebra.

El Defensor del Pueblo, en su calidad de institución española para la promoción y protección de los derechos humanos, desarrolla relaciones de colaboración y asistencia técnica con las instituciones nacionales homólogas de otros Estados y facilita de forma independiente el seguimiento que periódicamente realizan las organizaciones internacionales sobre la situación en España de los derechos humanos.

Actuaciones:

Las actuaciones del defensor del pueblo a nivel estatal están recogidas en los informes que la institución elabora periódicamente, el informe más reciente es el del año 2020, aunque también la propia página web del defensor del pueblo comunica datos relativos a las actuaciones del defensor del pueblo.

Como podemos observar en la Tabla 1, elaborada a partir de los datos de la página web del Defensor del Pueblo Español, durante el año 2020, año marcado por la crisis sanitaria, no se realizó atención presencial así como tampoco

atención telefónica o mediante chat, pero sí se atendieron las quejas y peticiones que los ciudadanos presentaron ante esta institución.

Tabla 1: Ciudadanos atendidos por el Defensor del Pueblo (desde el año 2016 hasta mediados del 2021)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021 (a 28/06/2021)
Quejas y peticiones de ciudadanos	19.860	359.947	147.486	23.942	33.207	30.354
Atención presencial	3.475	2.547	2.481	1.459		
Atención telefónica	12.703	13.796	15.442	9.010	0	0
Chat	1.685	6.764	6.297	3.260		
TOTAL	60.649	385.557	171.706	37.671	33.207	30.354

Fuente: Página web del Defensor del pueblo, apartado "Ciudadanos Atendidos".
<https://www.defensordelpueblo.es/ciudadanos-atendidos/>

El número total de quejas y otras actuaciones por parte del Defensor del Pueblo han aumentado desde el 2019 hasta el 2020, tal y como podemos ver en la Ilustración 6.

Ilustración 6: Expedientes de queja, de actuación de oficio y de solicitud de recurso (2019 y 2020)

1.1 EXPEDIENTES DE QUEJA, DE ACTUACIÓN DE OFICIO Y DE SOLICITUD DE RECURSO

Cuadro 1

Número de expedientes de queja, de actuación de oficio y de solicitud de recurso abiertos durante 2020 y su comparativa con 2019			
		2019	2020
Quejas	individuales	16.792	24.538
	agrupadas*	3.423	3.482
	TOTAL	20.215	28.020
Actuaciones de oficio		266	289
	como MNP	106	117
	TOTAL	372	406
Solicitudes de interposición de recurso ante el Tribunal Constitucional	individuales	63	76
	agrupadas*	72	833
	TOTAL	135	909
TOTAL		20.722	29.335

*Quejas y solicitudes de igual contenido o finalidad agrupadas para una tramitación conjunta.

Fuente: Informe anual 2020 Resumen de las actuaciones realizadas en 2020 (Defensor del Pueblo del Estado Español) en su Anexo A. Estadística completa (página 3).

La mayoría de las quejas atendidas por el defensor del pueblo español eran individuales (ver el gráfico circular de la Ilustración 7), en cambio en las Solicitudes de interposición de recurso ante el Tribunal Constitucional la mayoría eran solicitudes agrupadas (ver Ilustración 6 anterior).

Ilustración 7: Quejas atendidas por el Defensor del Pueblo en 2020



Fuente: Elaboración propia

Si comparamos con años anteriores, en concreto la comparación del año 2019, que también aparece anteriormente, y se compara con el año 2018 (Ver ilustración 8) encontramos que la mayoría de las cifras de expedientes han aumentado del año 2018 al 2019.

Ilustración 8: Número de expedientes de queja durante el año 2019 y 2018

Cuadro 1

Número de expedientes de queja, de actuación de oficio y de solicitud de recurso abiertos durante 2019 y su comparativa con 2018			
		2018	2019
Quejas	individuales	15.929	16.792
	agrupadas*	1.069	3.423
	TOTAL	16.998	20.215
Actuaciones de oficio		372**	266**
	TOTAL	372	266
Solicitudes de interposición de recurso ante el Tribunal Constitucional	individuales	49	63
	agrupadas*	278	72
	TOTAL	327	135
TOTAL		17.697	20.616

*Quejas y solicitudes de igual contenido o finalidad agrupadas para una tramitación conjunta.

**Sin contabilizar las actuaciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP).

Fuente: INFORME ANUAL 2019. Anexo A. Estadística Completa, página 3 (Defensor del Pueblo).

Como dato interesante tenemos la forma de recepción de las quejas de la ciudadanía tanto en el año 2019 como en el año 2018 (ver ilustración 9), aquí podemos observar que la mayoría de las quejas que se recibieron tanto en el año 2019 como en el 2018 fueron a través del formulario web facilitado desde la propia defensoría, más del 50% (53,20% en 2018 y 56,04% en 2019) de las quejas se recibieron a través de este formulario, lo que desde la perspectiva de la actual necesidad de la digitalización en la Administración Pública Española nos indica que la ciudadanía está cada vez más preparada para interactuar con la Administración Pública a través de medios electrónicos. Otra forma de interactuar con la Administración Pública a través de medios electrónicos, que también es una de las más utilizadas, es el correo electrónico (17,78% en 2018 y 19,04% en 2019) lo que nos confirma que los medios electrónicos son los medios de interacción con el Defensor del Pueblo más utilizados por los ciudadanos.

Ilustración 9: Número de quejas según la forma de recepción en 2019 y 2018

Cuadro 9

Número de quejas según la forma de recepción en 2019 y su comparativa con 2018				
VÍA DE ENTRADA DE QUEJAS	2018		2019	
	Número	%	Número	%
Correo postal	3.548	20,87	3.212	15,89
Fax	137	0,81	154	0,76
Correo electrónico	3.023	17,78	3.849	19,04
Presencial	774	4,55	711	3,52
Formulario web	9.043	53,20	11.328	56,04
Administración electrónica*	473	2,78	961	4,75
TOTAL	16.998	100,00	20.215	100,00

*Sistema de Interconexión de Registros entre administraciones.

Fuente: INFORME ANUAL 2019. Anexo A. Estadística Completa, página 8 (Defensor del Pueblo)

Como hemos visto la institución del Defensor del Pueblo a nivel español goza de buena reputación y autoridad para defender y garantizar los derechos de las personas y organizaciones, sus actuaciones han permitido proteger a cientos y miles de personas en toda España de los errores ocasionales que desde la Administración Pública se han llevado a cabo. Gracias a la institución del Defensor del Pueblo la protección de los derechos de los administrados está más garantizada y la legalidad en los procesos de la Administración Pública se encuentra más vigilada y controlada.

3.3.2. El Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas⁹ es un órgano de control externo reconocido en la Constitución Española que se configura como el supremo órgano fiscalizador de

⁹ Página web oficial del Tribunal de Cuentas: <https://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/>

las cuentas y de la gestión económica del sector público, sin perjuicio de su función jurisdiccional encaminada al enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de fondos públicos.

El Tribunal de Cuentas depende directamente de las Cortes Generales, ejerciendo sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado. No obstante, el Tribunal de Cuentas disfruta de plena independencia para el ejercicio de sus funciones, reconociéndose constitucionalmente que los miembros del Tribunal gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.

La función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se refiere al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad y de buena gestión financiera (economía, eficacia y eficiencia).

Los resultados de la fiscalización se exponen mediante informes, memorias, mociones y notas, que se aprueban por el Pleno del Tribunal y se elevan a las Cortes Generales y, en lo que les afecte, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y a los Plenos de las Corporaciones locales.

La función jurisdiccional consiste en el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de fondos públicos, siempre que se haya producido un menoscabo o perjuicio en los mismos.

El Tribunal de Cuentas es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de que las sentencias de la Sala de Justicia del Tribunal sean susceptibles de impugnación mediante el recurso de casación –y, en su caso, extraordinario de revisión- ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Al margen del Tribunal de Cuentas, se han constituido diversos Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (ASOCEX o Asociación de Órganos de Control Externo Autonómicos), bajo distintas denominaciones, que ejercen una función fiscalizadora sobre las Administraciones autonómicas y locales de sus respectivos ámbitos territoriales, sin que ello excluya la competencia del Tribunal para fiscalizar la totalidad del sector público español. Sin embargo, el enjuiciamiento contable es una jurisdicción exclusiva del Tribunal de Cuentas.

3.3.3. La Fiscalía Anticorrupción

La Fiscalía Anticorrupción, cuyo nombre oficial es Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, es una Fiscalía Especial, integrada en el Ministerio Fiscal español y dependiente de la Fiscalía General del Estado, con competencias en todo el territorio nacional, que investiga y conoce de los procesos de especial trascendencia, relativos a los delitos económicos u otros cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos relacionados con el fenómeno de la corrupción.

También asume la investigación de los delitos económicos cometidos por grupos organizados, salvo que sean de competencia específica de la Fiscalía Antidroga o de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Fue creada en 1995, en la época del Gobierno de Felipe González, a través de la Ley 10/95, de 24 de abril¹⁰, siendo Ministro de Justicia Juan Alberto Belloch y Fiscal General del Estado el Magistrado del Tribunal Supremo Carlos Granados.

La Fiscalía Anticorrupción cuenta con Fiscalías Delegadas en Baleares, Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Málaga, Valencia, Sevilla, Castellón, Alicante, Almería, Cádiz, Murcia y Barcelona.

El actual Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada es Alejandro Luzón Cánovas.

Competencia de la Fiscalía Anticorrupción

La Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada practicará las diligencias a que se refiere esta ley¹¹ e intervendrá directamente en procesos penales, en ambos casos siempre que se trate de supuestos de especial trascendencia, apreciada por el Fiscal General del Estado, en relación con:

- a) Delitos contra la Hacienda Pública, contra la seguridad social y de contrabando.
- b) Delitos de prevaricación.
- c) Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada.
- d) Malversación de caudales públicos.
- e) Fraudes y exacciones ilegales.
- f) Delitos de tráfico de influencias.
- g) Delitos de cohecho.
- h) Negociación prohibida a los funcionarios.
- i) Defraudaciones.
- j) Insolvencias punibles.
- k) Alteración de precios en concursos y subastas públicas.
- l) Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.
- m) Delitos societarios.

¹⁰ Ley 10/1995, de 24 de abril, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y se crea la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción.

¹¹ Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (artículos 5 y 19.4 especialmente).

n) Blanqueo de capitales y conductas afines a la receptación, salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conductas a las otras Fiscalías Especiales.

ñ) Delitos de corrupción en transacciones comerciales internacionales.

o) Delitos de corrupción en el sector privado.

p) Delitos conexos con los anteriores.

q) La investigación de todo tipo de negocios jurídicos, transacciones o movimientos de bienes, valores o capitales, flujos económicos o activos patrimoniales, que indiciariamente aparezcan relacionados con la actividad de grupos delictivos organizados o con el aprovechamiento económico de actividades delictivas, así como de los delitos conexos o determinantes de tales actividades; salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conductas a la Fiscalía Antidroga o a la de la Audiencia Nacional.

Después de abordar este importante órgano nos gustaría realizar una consideración:

Pensamos que el Fiscal General del Estado, que se prevé en el art. 124 CE no debería ser nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial. Pensamos que es muy difícil, por no decir imposible, que así se pueda compatibilizar la exigencia contenida en el apartado segundo de este precepto, en concreto los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e "imparcialidad". Cuando hay un superior jerárquico resulta muy difícil imponer la imparcialidad, y, a lo largo de nuestra historia constitucional más reciente, hemos asistido a episodios en los que ha quedado muy enturbiada la acción del Ministerio Público por esta razón.

Pensamos que este órgano trascendente para la justicia materia debería incardinarse dentro del Consejo General de Poder Judicial; toda vez que no se concibe una función jurisdiccional justa sin el Ministerio Público. En este sentido, y por lo que se refiere a su nombramiento previsto en el apartado cuarto de este precepto, podría quedar del siguiente modo:

El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del CGPJ, oído el Gobierno.

Somos conscientes de que no es una cuestión menor y que habría que cambiar la Ley Orgánica del Poder Judicial así como toda la legislación de desarrollo y la propia Constitución, pero la exigencia de despolitizar ciertos órganos es una prioridad si deseamos mejorar la democracia y la credibilidad en nuestras instituciones.

3.3.4. Las Comisiones de investigación en las Cortes Generales

Las Comisiones de Investigación son órganos creados en el seno de las Cortes "ad hoc" para la investigación de asuntos concretos y, en su caso, poder llegar a

conclusiones. Éstas no tienen una eficacia vinculante, pero son públicas y podrían excitar la actuación de oficio de la fiscalía o de cualquier interesado que tenga un interés legítimo o se sienta vulnerado en sus derechos.

Tal y como recoge la Constitución Española de 1978, artículo 76:

“1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.”

La comparecencia de las personas ante las Comisiones de Investigación (Art.76.2. de la Constitución) está regulada en la siguiente ley orgánica:

“Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras.¹²”

Índice de Comisiones en funcionamiento¹³

Comisiones Permanentes Legislativas

- Comisión Constitucional
- Comisión de Asuntos Exteriores
- Comisión de Justicia
- Comisión de Defensa
- Comisión de Hacienda
- Comisión de Presupuestos
- Comisión de Interior
- Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Comisión de Educación y Formación Profesional
- Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
- Comisión de Industria, Comercio y Turismo
- Comisión de Derechos Sociales y Políticas Integrales de la Discapacidad
- Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Comisión de Política Territorial y Función Pública
- Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico.
 - Ponencia encargada de las relaciones con el Consejo de Seguridad Nuclear
- Comisión de Cultura y Deporte
- Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital
- Comisión de Sanidad y Consumo
- Comisión de Ciencia, Innovación y Universidades.

¹² Sitio web de la LO 5/1984 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1984-11619>

¹³ Índice de Comisiones en funcionamiento <https://www.congreso.es/comisiones>

- Subcomisión relativa al desarrollo del Pacto por la Ciencia y la Innovación y el estudio y análisis de la modificación de la Ley de la Ciencia (154/7)
- Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- Comisión de Igualdad

Comisiones Permanentes no Legislativas

- Comisión de Reglamento
- Comisión del Estatuto de los Diputados
- Comisión de Peticiones
- Comisión Consultiva de Nombramientos
- Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo
- Comisión de seguimiento y evaluación de los Acuerdos del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género
- Comisión para la auditoría de la calidad democrática, la lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales
- Comisión de Derechos de la Infancia y Adolescencia
- Comisión sobre Seguridad Vial

Comisiones de Investigación

- Comisión de Investigación relativa a la utilización ilegal de efectivos, medios y recursos del Ministerio del Interior, con la finalidad de favorecer intereses políticos del PP y de anular pruebas inculpatorias para este partido en casos de corrupción, durante los mandatos de Gobierno del Partido Popular
- Comisión de Investigación relativa a la gestión de las vacunas y el Plan de Vacunación en España

Comisiones Mixtas Permanentes

- Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas
- Comisión Mixta para la Unión Europea.
 - Ponencia relativa a la Conferencia sobre el Futuro de Europa (154/2).
 - Ponencia para el estudio de las consecuencias derivadas de la salida del Reino Unido de la Unión Europea el 1 de febrero de 2020 y la futura relación con dicho Estado (154/1)
- Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo
- Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades.
 - Subcomisión encargada de redactar la propuesta de Mandato-marco a la Corporación RTVE previsto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal (154/9)
- Comisión Mixta de Seguridad Nacional
- Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones

- Comisión Mixta para la Coordinación y Seguimiento de la Estrategia Española para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El problema de estas Comisiones sigue siendo la profunda politización que se hace de los asuntos públicos que se investigan.

3.3.5. El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)

El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)¹⁴ es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública. Sus orígenes se remontan al Instituto de Estudios de Administración Local (IEAL), creado en 1940.

Desde su fundación, el INAP es el organismo responsable de la formación de los empleados públicos, así como de la selección de varios cuerpos y escalas de funcionarios, hoy adscritos al Ministerio de Política Territorial y Función Pública. También impulsa tareas de investigación y estudios sobre las Administraciones públicas y mantiene relaciones de cooperación y colaboración con instituciones análogas, nacionales e internacionales.

El INAP tiene encomendadas las tareas de selección de los funcionarios de cuerpos generales y escalas de la Administración General del Estado adscritos a su ministerio de pertenencia, la formación de los empleados públicos, así como la promoción y realización de estudios, publicaciones e investigaciones en materias relacionadas con la Administración pública y el mantenimiento de relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones y centros de formación de empleados públicos, nacionales e internacionales.

Con su nuevo Plan Estratégico 2021-2024¹⁵ el INAP desea contribuir al avance de una Administración pública más ágil, eficiente, transparente, abierta, inclusiva, responsable y participativa.

El PEP (plan estratégico plurianual) 2021-2024 del INAP establece las líneas estratégicas para el próximo cuatrienio que vertebrarán sus programas de actuación, los cuales desplegarán la ejecución de actividades y proyectos por parte de las distintas unidades del instituto mediante Planes de Actuación Anuales (PAA). Todo ello en coherencia con los recursos financieros, materiales y personales disponibles, y estableciendo un sistema de seguimiento e indicadores que harán posible la evaluación; llegado el caso, su actualización; y, por supuesto, su rendición de cuentas.

Tanto el Plan Estratégico Plurianual (PEP) como los Planes de Actuación Anuales (PAA) son compatibles con otros planes y programas temporales o transversales del Estado, el Gobierno y el ministerio de adscripción (los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 asumidos por España; el Plan

¹⁴ Página web oficial: <https://www.inap.es/>

¹⁵ Plan Estratégico 2021-2024 del INAP: <https://www.inap.es/plan-estrategico-2021-2024> y en PDF: <https://www.inap.es/documents/10136/1876019/Plan-Estrategico-2021-24-INAP.pdf/a57be82e-390b-336d-edaf-8916ec8a16be>

Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2020-2022; el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Plan de Captación de Talento; el Plan Estratégico de Formación de la Administración General del Estado; la Agenda Digital 2025 o la Agenda Ministerial para la Legislatura, etc.) y cuyas actividades asignadas al instituto formarán parte de su planificación.

Participación ciudadana con el Plan Estratégico

Consulta pública permanente

Con el fin de recibir nuevas sugerencias y comentarios para su toma en consideración en el posterior proceso de seguimiento, evaluación, actualización y revisión del Plan Estratégico 2021-2024, se mantiene abierta, con carácter permanente, una nueva consulta pública.

Para participar, tan solo hay que enviar los comentarios sobre el vigente plan estratégico a través del formulario habilitado para tal fin:

Acceso directo al formulario para la presentación de comentarios¹⁶ al PEP 2021-2024 del INAP.

Todos los comentarios recibidos serán registrados y considerados, respondidos si procede, y son ya agradecidos de antemano.

3.3.6. La Agencia Estatal de Evaluación y Calidad (AEVAL)

La Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL) nació con la misión de promocionar y realizar evaluaciones y análisis de impacto de las políticas y programas públicos e impulsar la gestión de la calidad de los servicios, favoreciendo el uso racional de los recursos y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Además, introdujo la innovación en el sector público de España, tanto en sus funciones como en la forma en que organiza su estructura.

AEVAL fue la primera organización creada en virtud de un nuevo acuerdo de agencia estatal institucional con una nueva estructura más flexible y autónoma (Feinstein, Zapico-Goñi 2010).

Esta agencia existió desde el año 2007 hasta el año 2017, dependía del Ministerio de Hacienda y Función Pública y tenía un presupuesto anual en 2016 de 9.932.490€¹⁷. Sus publicaciones fueron numerosas, incluyendo Informes¹⁸,

¹⁶ El enlace de la consulta permanente del INAP es el siguiente:

<https://solicitudweb.inap.es/consultapep2021-24/>

¹⁷ Dato obtenido de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en la Sección:

18: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, en el Organismo: 108 AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN, se puede acceder mediante el siguiente enlace:

https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2016Ley/MaestroDocumentos/PGE-ROM/doc/2/1/2/8/8/N_16_E_V_1_102_2_1_418_1_1108_2_2_1.PDF

¹⁸ Colección de informes en el siguiente enlace web:

http://www.aeval.es/es/difusion_y_comunicacion/publicaciones/Informes/index-2.html

Guías de Evaluación de Programas, Políticas Públicas y Calidad de los Servicios y Guías de los Programas del Marco General de Calidad, etc.

Sus objetivos eran:

- Promover la cultura de evaluación y de calidad de los servicios e impulsar su práctica en la gestión pública.
- Elaborar y proponer metodologías, realizar actividades de acreditación y certificación, en los términos previstos en el presente Estatuto, y fomentar la implantación de sistemas de información e indicadores, para la evaluación y la gestión de la calidad.
- Realizar trabajos de evaluación y análisis de políticas y programas públicos.
- Fomentar la mejora de la calidad de los servicios públicos como compromiso con la ciudadanía.
- Analizar, a efectos de la realización del Informe previsto en el apartado 3 de la Disposición adicional primera de la Ley de Agencias Estatales, la actividad desplegada por las agencias estatales, y su compromiso para mejorar la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.
- Prestar un servicio eficaz, eficiente y de calidad, en un marco donde se equilibren la responsabilidad por la gestión y la autonomía y flexibilidad de la misma.

Sus competencias y funciones eran:

- 1) Desempeñar las actividades conducentes a la confección del Informe al Congreso de los Diputados previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional primera de la Ley de Agencias Estatales, y en particular, efectuar el seguimiento de las actuaciones comprendidas en el plan de gestión de calidad de dichas agencias.
- 2) Rendir los informes que le sean requeridos por el Gobierno, pudiendo asimismo, emitir los informes que los órganos de gobierno autonómicos u otras instituciones le soliciten.
- 3) Promover y desarrollar actividades de análisis, formación y asesoramiento tendentes a la mejora de la calidad en la gestión pública y en particular, las que le asigna el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
- 4) Preparar, en colaboración con aquellas unidades que sean responsables de su realización, la propuesta al Consejo de Ministros de los programas y políticas públicas gestionados por la Administración General del Estado cuya evaluación se incluirá en el Plan de Trabajo previsto en el apartado 2 de la Disposición Adicional primera de la Ley de Agencias Estatales, así como, cuando sea preciso, las modificaciones al mismo.
- 5) Realizar informes sobre las evaluaciones de programas públicos, sus resultados, impacto y utilización, así como el análisis o las evaluaciones

de impacto regulatorio o normativo que se prevean en la correspondiente normativa, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por la legislación vigente.

- 6) Efectuar las evaluaciones incluidas en el Plan de Trabajo de la Agencia cuya ejecución directa le corresponda.
- 7) Efectuar el seguimiento y la supervisión de las evaluaciones incluidas en el Plan de Trabajo de la Agencia cuya ejecución directa corresponda a otras unidades.
- 8) Realizar aquellas evaluaciones solicitadas por otras administraciones e instituciones, así como las convencionales, incluidas en el plan de acción anual aprobado por el Consejo Rector.
- 9) Proponer la implantación de indicadores y favorecer el desarrollo de sistemas de información que faciliten la evaluación de las políticas y programas públicos.
- 10) Elaborar, promover, adaptar y difundir directrices, protocolos de actuación metodológica, modelos de gestión y de excelencia, guías de autoevaluación y guías metodológicas para el análisis de impacto regulatorio o normativo, en el ámbito de sus competencias.
- 11) Emitir las acreditaciones y certificaciones, basadas en la calidad y la excelencia, y en las mejores prácticas de la gestión pública, cuando las soliciten de forma voluntaria personas u organizaciones.
- 12) Participar en la elaboración de libros blancos, informes y planes estratégicos vinculados a políticas públicas esenciales o de amplio impacto.
- 13) Informar las propuestas de los Contratos de gestión de las agencias estatales, en lo referente al plan de gestión de calidad del servicio.
- 14) Realizar, en el ámbito de sus competencias, los trabajos de consultoría y asistencia técnica que sean acordados y que se hayan incluido en el plan de acción anual aprobado por el Consejo Rector.
- 15) Promover la investigación, la formación, la difusión de experiencias, y la realización de estudios y publicaciones, en el ámbito de sus competencias.
- 16) Representar, por sí misma o en coordinación con otros órganos u organismos de la Administración, a la Administración española en reuniones, foros e instituciones nacionales e internacionales relacionados con las materias y funciones de su competencia. En cuanto a las de carácter internacional, coordinará las actividades que corresponda con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- 17) Cualquier otra competencia o función que, dentro de su objeto y ámbito propio de actuación, pudiera serle atribuida.

Hasta la puesta en marcha de AEVAL en enero de 2007, la experiencia en la evaluación de políticas públicas en nuestro país se limitaba, además de a la evaluación de las distintas condiciones establecidas por la Unión Europea en los

programas de cofinanciación comunitaria, al trabajo realizado por los órganos fiscalizadores y de control externo e interno del sector público y a la existencia de organismos evaluadores en ámbitos muy específicos, entre ellos la cooperación al desarrollo o la educación (Labeaga, J., Muñoz, C. 2013).

3.4. Unión Europea

Este apartado incluye:

- El Defensor del Pueblo Europeo
- La Comisión Europea (CE)
- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)
- El Tribunal de Cuentas Europeo
- El Banco Central Europeo
- El Comité Económico y Social Europeo
- El Comité Europeo de las Regiones

3.4.1. Defensor del Pueblo Europeo

El Defensor del Pueblo Europeo¹⁹ dirige investigaciones sobre los casos de mala administración en la acción de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea; interviene tanto por iniciativa propia como sobre la base de las reclamaciones presentadas por los ciudadanos de la Unión o por cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro. El defensor del pueblo es elegido por el Parlamento Europeo para toda una legislatura.

El estatuto del defensor del pueblo europeo y sus funciones se fijaron mediante una Decisión del Parlamento Europeo de 9 de marzo de 1994, adoptada previo dictamen de la Comisión y con la aprobación del Consejo.

Las modalidades de su elección y destitución se establecen, por su parte, en los *artículos 231 a 233 del Reglamento interno del Parlamento Europeo*.

El Defensor del Pueblo Europeo es un órgano creado por el Tratado de Maastricht en 1992, el defensor del pueblo es elegido por el Parlamento Europeo, después de las elecciones europeas, para toda la legislatura, su mandato es renovable.

A petición del Parlamento de la Unión Europea, el defensor del pueblo puede ser destituido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) si deja de cumplir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o si ha cometido una falta grave.

El defensor del pueblo trata los casos de mala administración en la acción de las instituciones, organismos y órganos de la Unión. Se puede entender que existe mala administración cuando una institución no respeta:

- Los derechos fundamentales.

¹⁹ La página web oficial del Defensor del Pueblo Europeo es:
<https://www.ombudsman.europa.eu/es/home>

- Los principios o normas jurídicas.
- Los principios de buena administración.

Actuaciones del Defensor del Pueblo Europeo

Desde el 1 de Septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020 el Defensor del Pueblo Europeo (Ombudsman) recibió 252 quejas en el área de transparencia, concretamente para acceder a documentos públicos. De estas 252 quejas 189 fueron iniciadoras de procesos de investigación y actuación por parte del Defensor del Pueblo Europeo.

La cantidad de quejas recibidos por el Defensor del Pueblo Europeo se ha incrementado un 20% aproximadamente desde el año 2014 hasta el año 2020.

La mayoría de las quejas, alrededor el 85%, proceden de ciudadanos de la Unión Europea, mientras que el resto procede de distintas organizaciones y empresas.

El resultado de las quejas fue que un 30% aproximadamente fueron resueltas mediante una recomendación o propuesta de solución del Defensor del Pueblo Europeo a la Institución Pública afectada.

3.4.2. La Comisión Europea (CE)

La Comisión Europea²⁰ es el órgano ejecutivo de la Unión Europea y decide las prioridades políticas y estratégicas de la Unión.

Las principales funciones que tiene la Comisión son:

- Iniciativa legislativa.
 - La Comisión europea elabora las propuestas de nueva legislación. Abre nueva ventana que presenta al Parlamento y al Consejo, y son adoptadas siguiendo el procedimiento de toma de decisiones legislativas que establece el Tratado.
 - Las propuestas de la Comisión se basan en el principio de subsidiaridad (sólo se propone la regulación comunitaria cuando no sea más eficaz la regulación nacional, regional o local) y en la defensa de los intereses de la Unión y de los ciudadanos.
- Ejecución del presupuesto.
 - La Comisión gestiona el presupuesto de la UE, mediante la ejecución del gasto que le corresponde o a través de la vigilancia del gasto que realizan los Estados miembros.
- Ejecución de las políticas de la UE.
 - La Comisión realiza el seguimiento del cumplimiento de normativa comunitaria por los Estados. La Comisión tiene la misión de garantizar la correcta aplicación de la legislación de la UE en todos

²⁰ Página web oficial de la Comisión Europea: https://ec.europa.eu/info/index_es

los Estados miembros. Para realizar esta tarea en los Tratados se define un procedimiento de infracción.

- Representación internacional de la UE.
 - La Comisión actúa como portavoz de la UE en foros como la OMC²¹ y negocia acuerdos internacionales

La Comisión Europea explicada en el Tratado de la Unión Europea:

“La Comisión promoverá el interés general de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin. Velará por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de éstos. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Ejecutará el presupuesto y gestionará los programas. Ejercerá asimismo funciones de coordinación, ejecución y gestión, de conformidad con las condiciones establecidas en los Tratados. Con excepción de la política exterior y de seguridad común y de los demás casos previstos por los Tratados, asumirá la representación exterior de la Unión. Adoptará las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión con el fin de alcanzar acuerdos interinstitucionales. Los actos legislativos de la Unión sólo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa. Los demás actos se adoptarán a propuesta de la Comisión cuando así establezcan los Tratados.” (Artículo 17 del TUE).

La Presidenta de la Comisión Europea actualmente es Ursula von der Leyen, su gobierno tiene seis prioridades:

1. Un Pacto Verde Europeo (Convertir Europa en un continente climáticamente neutro mediante una mejor eficiencia en el uso de los recursos).
2. Una Europa adaptada a la Era Digital (Capacitando a las personas en el uso de nuevas tecnologías).
3. Una economía al servicio de las personas (Inversión y crecimiento para crear empleos de calidad).
4. Una Europa más fuerte en el mundo (defendiendo el multilateralismo y un orden mundial basado en normas).
5. Promoción de nuestro modo de vida europeo (protegiendo el estado de Derecho si queremos defender la justicia y los valores fundamentales de la UE).
6. Un nuevo Impulso a la Democracia Europea (dar voz a los europeos y proteger nuestra democracia frente a injerencias externas, como la desinformación y los mensajes de incitación al odio en línea).

Iniciativas de la Unión Europea:

Plan de Recuperación para Europa

²¹ Organización Mundial del Comercio, sitio web: <https://www.wto.org/indexsp.htm>

El presupuesto a largo plazo de la UE, concebido para impulsar la recuperación, será el mayor paquete de estímulo jamás financiado en Europa. Un total de 1,8 billones de euros ayudará a reconstruir la Europa posterior a la COVID-19, que será más ecológica, digital y resiliente.

El nuevo presupuesto a largo plazo aumentará los mecanismos de flexibilidad para garantizar su capacidad de hacer frente a necesidades imprevistas. Se trata de un presupuesto preparado no solo para las realidades actuales, sino también para las incertidumbres del futuro.

Marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 asignaciones totales:

Mercado único, innovación y economía digital	132.800 millones de euros
Cohesión, resiliencia y valores	377.800 millones de euros
Recursos naturales y medio ambiente	356.400 millones de euros
Migración y gestión de las fronteras	22.700 millones de euros
Seguridad y defensa	13.200 millones de euros
Vecindad y el mundo	98.400 millones de euros
Administración pública europea	73.100 millones de euros

Todos los importes en miles de millones de euros a precios constantes de 2018. Fuente: Comisión Europea

NextGenerationUE²²

NextGenerationEU es más que un plan de recuperación. Es una oportunidad única para salir más fuertes de la pandemia, transformar nuestra economía y crear oportunidades y trabajos para esa Europa en la que queremos vivir. Contamos con todo lo necesario para poder hacerlo.

Tenemos la visión, tenemos el plan y hemos acordado invertir 750 000 millones de euros entre todos. Es el momento de trabajar para crear una Europa más verde, más digital y más resiliente.

Desglose financiero de NextGenerationEU

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	672 500 millones de euros
de los cuales, préstamos	360 000 millones de euros

²² Sitio web: https://europa.eu/next-generation-eu/index_es

de los cuales, subvenciones	312 500 millones de euros
REACT-UE	47 500 millones de euros
Horizonte Europa	5 000 millones de euros
InvestEU	5 600 millones de euros
Desarrollo Rural	7 500 millones de euros
Fondos de Transición Justa (FTJ)	10 000 millones de euros
RescEU	1 900 millones de euros
TOTAL	750 000 millones de euros

Fuente: Comisión Europea

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude²³

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) investiga el fraude al presupuesto de la UE, la corrupción y las faltas graves en las instituciones europeas y elabora la política de lucha contra el fraude. La OLAF forma parte de la Comisión Europea, pero es operativamente independiente.

La OLAF tiene el cometido de descubrir, investigar e impedir el uso fraudulento de los fondos de la UE.

3.4.3. Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea²⁴²⁵ (TJUE) interpreta la legislación de la UE para garantizar que se aplique de la misma manera en todos los países miembros y resuelve los litigios entre los gobiernos nacionales y las instituciones europeas.

El TJUE consta de dos órganos:

- Tribunal de Justicia: resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales, ciertos recursos de anulación y los recursos de casación.
- Tribunal General: resuelve los recursos de anulación que interponen los particulares, las empresas y, en algunos casos, los gobiernos nacionales. Esto significa que, en la práctica, el tribunal se ocupa sobre todo de la legislación sobre competencia, ayudas estatales, comercio, agricultura y marcas comerciales.

²³ Página web oficial de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude: https://ec.europa.eu/info/departments/european-anti-fraud-office_es

²⁴ Página web oficial del TJUE: https://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/es/

²⁵ Información obtenida de: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es

Recursos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Si, como particular o como empresa, te consideras perjudicado por acción u omisión de una institución de la UE o de su personal, tienes dos vías de recurso ante el Tribunal:

- Indirectamente, a través de los tribunales nacionales, que pueden remitir el asunto al Tribunal de Justicia
- Directamente, recurriendo al Tribunal General si una decisión de una institución de la UE te afecta directa e individualmente.

Si crees que la administración de un país ha infringido la legislación de la UE, debes seguir el procedimiento oficial de denuncia²⁶²⁷.

3.4.4. Tribunal de Cuentas Europeo

El Tribunal de Cuentas Europeo²⁸ fue creado como órgano, por el Tratado de 22 de julio de 1975, y entró en funcionamiento el 18 de octubre de 1977.

La introducción de este órgano atendía a insuficiencias de orden político y técnico que habían generado una necesidad en la opinión pública e institucional. Se trataba en primer lugar de responder a la sensibilidad de la opinión pública en un momento en que los ciudadanos europeos alimentaban ya el presupuesto comunitario de forma directa, puesto que las Comunidades Europeas contaban con un sistema de recursos propios desde 1970.

Existía por tanto una presión ciudadana a favor de depurar los controles sobre la utilización de los fondos comunitarios que motivó una reforma del Tratado CEE para introducir un principio de control presupuestario a cargo del Parlamento Europeo (PE) mediante el procedimiento de aprobación de la gestión. Sin embargo, no siendo forzosamente los europarlamentarios competentes en el ámbito contable y constreñidos por múltiples obligaciones y compromisos políticos, resultaba evidente que el Parlamento carecía de capacidad para garantizar un control serio e independiente sobre las cuentas.

3.4.5. El Banco Central Europeo (BCE)

El Banco Central Europeo (BCE)²⁹ es el banco central del euro, la moneda de 19 países europeos. Es una institución oficial de la Unión Europea creada en 1998 y tiene su sede en Fráncfort del Meno, Alemania.

²⁶ Vías de recurso nacionales: https://ec.europa.eu/info/about-european-commission/contact/problems-and-complaints/complaints-about-breaches-eu-law/how-make-complaint-national-level-0_es

²⁷ Recursos a escala de la UE: https://ec.europa.eu/info/about-european-commission/contact/problems-and-complaints/complaints-about-breaches-eu-law/how-make-complaint-eu-level_es

²⁸ Página web oficial del Tribunal de Cuentas Europeo: <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/ecadefault.aspx>

²⁹ Página web oficial del banco central europeo <https://www.ecb.europa.eu/mopo/html/index.es.html>
https://www.ecb.europa.eu/explainers/tell-me-more/html/five_things.es.html

El objetivo principal del BCE es mantener la estabilidad de precios, dicho de otra forma, mantener los precios estables en los países que usan el euro como su moneda. A este fin, define y ejecuta la política monetaria en el Eurosistema, integrado por el BCE y los bancos centrales nacionales de los 19 países de la zona del euro.

El Banco Central Europeo toma decisiones de política monetaria cada seis semanas, con el objetivo de mantener la inflación baja, aunque próxima al 2%.

Al igual que otros bancos centrales, el BCE influye sobre los precios principalmente mediante la fijación del tipo de interés a corto plazo al que presta dinero a los bancos comerciales. Modificando este tipo de interés, el BCE influye sobre el volumen y el coste del crédito que llega, a través de los bancos comerciales, a las empresas y los hogares, es decir, a la economía.

La estabilidad de precios es importante para que los ciudadanos y las empresas tengan seguridad a la hora de planear sus inversiones para el futuro.

Desde noviembre de 2014, el Banco Central Europeo ha asumido la supervisión directa de las entidades de crédito de mayor tamaño de la zona del euro. En el marco del Mecanismo Único de Supervisión, el BCE evalúa junto con los supervisores nacionales las actividades de los bancos. Puede conceder y retirar licencias bancarias, así como identificar y afrontar riesgos de forma temprana.

La supervisión bancaria del BCE tiene como objetivo garantizar la aplicación uniforme de las normas en los distintos países europeos. Dado que los bancos europeos tienen fuertes interconexiones, esta supervisión armonizada incrementa la estabilidad del sector bancario y, en consecuencia, su fiabilidad para ciudadanos y empresas.

El Banco Central Europeo, en su calidad de banco central, es independiente de cualquier influencia de carácter político o comercial, no obstante, el BCE está obligado a rendir cuentas. Se celebran audiencias públicas de representantes del BCE, incluido Presidente, ante miembros del Parlamento Europeo. Además, el BCE ha liderado la práctica, adoptada por otros importantes bancos centrales, de ofrecer conferencias de prensa periódicas que tienen lugar inmediatamente después las reuniones sobre política monetaria.

Las decisiones del Banco Central Europeo tienen un impacto directo en la economía de la zona del euro, lo que significa que pueden influir en la vida de sus 340 millones de habitantes.

El euro es uno de los símbolos más tangibles de la integración Europea. Facilita los intercambios comerciales entre países, los viajes y la vida cotidiana en la zona del euro.

La Troika

En la actualidad cuando se habla de 'troika' se hace referencia a un grupo de decisión formado por la Comisión Europea (CE), el Banco Central Europeo (BCE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

“La Troika” es como se conocía en la jerga comunitaria a la especie de triunvirato que representaba a la UE en las relaciones exteriores, particularmente en lo concerniente a la política exterior y de seguridad común (PESC). La Troika que conocimos después de la crisis del 2008, se formó en el año 2010 y responde ante los países que forman parte del Eurogrupo.

Desde 2010 a 2014 principalmente, la Troika verificaba que los países del euro que solicitaban un rescate aplicaran los ajustes necesarios en sus presupuestos generales, así como establecieran reformas económicas. Durante este periodo se rescataron cuatro países, en concreto Chipre, Grecia, Irlanda y Portugal³⁰.

Con todo, la Troika no ha estado libre de polémica, además de las protestas ciudadanas ocurridas en Grecia y en otros países intervenidos, se encuentra el vacío legal de su existencia y su falta de legitimidad democrática para tomar decisiones en las cuentas públicas de los estados, además de su escasa adaptación a las circunstancias particulares de cada país³¹³².

En opinión del diputado europeo Othmar Karas (2014): “*Toda institución que no se encuentre en el terreno del Derecho comunitario carece a nivel europeo de transparencia y de legitimidad y control democráticos*”. Por ello, aunque las medidas impuestas a los países rescatados funcionaran más o menos de acuerdo a lo previsto y las finanzas se estabilizaran, las decisiones de la Troika no estuvieron sometidas a control político y el descontento social en algunas casos supuso recortar o congelar los salarios mínimos, los sistemas de pensiones (poniéndolos en algunos casos por debajo del umbral de la pobreza) y dificultó hasta cierto punto el acceso a la atención sanitaria, a las medicinas o una vivienda asequible como consecuencias sociales que Alejandro Cercas recoge en el “*Informe sobre los aspectos laborales y sociales del papel y las actividades de la Troika (BCE, Comisión y FMI) en relación con los países de la zona del euro sujetos a un programa*” (2014)³³.

³⁰ Infografía del Parlamento Europeo sobre la Troika (noticia del 25 de abril del 2014).

<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/economy/20140425STO45128/infografia-los-tres-pilares-de-la-troika-y-la-cronologia-de-los-rescates>

³¹ Noticia “*El Parlamento Europeo sentó a la Troika en el banquillo de acusados*”

<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/priorities/troika/20140110STO32308/el-pesento-a-la-troika-en-el-banquillo-de-acusados>

³² Video: *La Troika: Cómo funciona el rescatador de Europa*:

https://multimedia.europarl.europa.eu/es/the-troika-how-europes-bailout-power-broker-works_V003-0055_ev

³³ *Informe sobre los aspectos laborales y sociales del papel y las actividades de la Troika (BCE, Comisión y FMI) en relación con los países de la zona del euro sujetos a un programa*.

Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0135_ES.html

3.4.6. El Comité Económico y Social Europeo (CESE)

El Comité Económico y Social Europeo (CESE)³⁴ es un órgano consultivo de la UE compuesto por representantes de las organizaciones de trabajadores y empresarios y otros grupos de interés.

El Comité Económico y Social Europeo emite dictámenes sobre cuestiones de la UE para la Comisión Europea, el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo, y actúa como puente entre las instituciones de la UE con capacidad decisoria y los ciudadanos europeos.

Las tareas principales del Comité Económico y Social Europeo son:

- Velar por que la política y la legislación de la UE se adapten a las condiciones económicas y sociales, buscando un consenso que sirva al bien común;
- Promover una UE participativa, dando voz a las organizaciones de trabajadores y empresarios y otros grupos de interés y garantizando el diálogo con ellos;
- Promover los valores de la integración europea e impulsar la causa de la democracia participativa y las organizaciones de la sociedad civil.

El funcionamiento del Comité Económico y Social Europeo:

El CESE recibe consultas del Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre diversos asuntos. También emite dictámenes por iniciativa propia.

Los miembros trabajan para la UE, y actúan con independencia de sus gobiernos. Se reúnen nueve veces al año y adoptan los dictámenes por mayoría simple.

Estos son los dictámenes emitidos a instancia de instituciones de la Unión:

1. Consultas obligatorias

El Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)³⁵ exige expresamente la consulta previa al CESE por el Consejo o la Comisión antes de tomar una decisión en determinados ámbitos concretos. Se trata de los siguientes:

- Política agrícola (artículo 43);
- Libre circulación de personas y servicios (artículos 46, 50 y 59);
- Política de transportes (artículos 91, 95 y 100);
- Armonización de la fiscalidad indirecta (artículo 113);
- Aproximación de las legislaciones en el ámbito del mercado interior (artículos 114 y 115);
- Política de empleo (artículos 148, 149 y 153);
- Política social, educación, formación profesional y juventud (artículos 156, 165 y 166);
- Salud pública (artículo 168);

³⁴ Sitio web oficial de la Unión Europea sobre el Comité Económico Europeo
https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-economic-social-committee_es

³⁵ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

- Protección de los consumidores (artículo 169);
- Redes transeuropeas (artículo 172);
- Política industrial (artículo 173);
- Cohesión económica, social y territorial (artículo 175);
- Investigación y desarrollo tecnológico y espacio (artículos 182 y 188);
- Medio ambiente (artículo 192).

2. Consultas facultativas

El CESE también puede ser consultado sobre cualquier otro asunto por la Comisión, el Consejo o el Parlamento Europeo, si estas instituciones lo consideran oportuno. Cuando estas instituciones consultan al Comité, ya sea de forma obligatoria o facultativa, pueden fijarle un plazo (de un mes como mínimo) para la presentación de su dictamen, transcurrido el cual pueden actuar prescindiendo del mismo (artículo 304 del TFUE).

Además, el Comité Económico y Social Europeo puede emitir dictámenes por propia iniciativa en todos los casos en que lo juzgue oportuno.

3.4.7. El Comité Europeo de las Regiones (CDR)

El Comité Europeo de las Regiones (CDR)³⁶, cuya sede está en Bruselas, es un organismo consultivo de la UE compuesto por representantes elegidos a escala local y regional, procedentes de todos los 27 Estados miembros de la UE. A través del CDR, los representantes pueden dar a conocer su opinión sobre la legislación de la UE que repercute directamente en las regiones y ciudades.

El CDR permite a las regiones y ciudades participar formalmente en la elaboración de la legislación de la UE, garantizando el respeto de la posición y las necesidades de los entes regionales y locales.

La Comisión Europea, el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo deben consultar al CDR al elaborar legislación sobre asuntos relacionados con la administración local y regional, como la sanidad, la educación, el empleo, la política social, la cohesión económica y social, el transporte, la energía y el cambio climático. De lo contrario, el CDR puede llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia.

Cuando el CDR recibe una propuesta legislativa, redacta y adopta un dictamen y lo envía a las instituciones pertinentes de la UE. El CDR también emite dictámenes por iniciativa propia.

El Comité Europeo de las Regiones dispone de un video de presentación³⁷ que se podrá ver a continuación.

³⁶ Sitio web oficial de la Unión Europea sobre el Comité Europeo de las Regiones
https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-committee-regions_es

³⁷ Enlace web del video de presentación del Comité Europeo de las Regiones:
<https://www.youtube.com/watch?v=Sts9LM-CXY8>



3.5. Órganos del Consejo de Europa

Es apartado incluye:

- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).
- El Comité Europeo de Derechos Sociales (ESCR).

3.5.1. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), cuya sede se encuentra en Estrasburgo, Francia, supervisa que los Estados de la Unión Europea cumplan con los tratados europeos sobre derechos humanos y sus protocolos adicionales.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que entró en vigor en 1950, es el principal tratado supervisado por el Tribunal. Éste expone los derechos y libertades civiles y políticas que los Estados Europeos aseguran garantizar a los ciudadanos bajo su jurisdicción. Además, complementa a la Carta Social Europea, que garantiza derechos civiles y políticos y que es supervisada por el Comité Europeo de Derechos Sociales.

El Tribunal Europeo forma parte del Consejo de Europa (CdE). Las decisiones del Tribunal son vinculantes para todos los miembros del Consejo de Europa; por lo tanto, el incumplimiento de un dictamen por parte de los Estados puede conllevar la expulsión del Consejo de Europa.

Función del TEDH

El Tribunal emite dictámenes contra los Estados miembros del Consejo de Europa por presuntas violaciones de los tratados europeos sobre derechos humanos. Pueden presentar denuncias tanto particulares como de otros Estados miembros.

El Tribunal Europeo se ocupa de los casos en los que el particular no ha recibido una compensación adecuada por la violación de alguno de sus derechos en los tribunales de su país o no ha podido acceder al sistema nacional de justicia.

El Comité de Ministros, órgano decisorio del Consejo de Europa, está formado por los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros y es el responsable de controlar que se ejecuten los dictámenes de los Tribunales.

Además, el Tribunal desempeña una función asesora que le permite elaborar opiniones consultivas. Éstas pueden ser solicitadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y tratan más a fondo un artículo o un aspecto concreto de un Convenio para ayudar a interpretar su significado.

El Tribunal también ha reconocido la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN) al manifestar que “los derechos humanos del niño, así como las normas que todos los Estados deben tener como objetivo para que todos los menores se beneficien de dichos derechos, se precisan en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas” (Caso de Sahin contra Alemania)³⁸.

Se pueden encontrar otras decisiones del Tribunal Europeo que mencionen a la CDN en la base de datos de jurisprudencia de CRIN llamada “La CDN en el Tribunal”.

Estructura del TEDH

El Tribunal cuenta con un número de jueces igual al de las Altas Partes Contratantes que son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

El Tribunal está dividido en cinco secciones. Cada juez es asignado a una sección por un periodo de tres años, y cada sección tiene una sala compuesta por siete jueces y un Comité de tres jueces. La mayoría de las sentencias se realizan en las salas.

Los Comités se encargan de dirimir los casos que son claramente inadmisibles, sólo se ocupan de las denuncias de particulares, no de los casos interestatales. Si no llegan a adoptar una decisión unánime, el caso se remite a la Gran Sala,

³⁸ Sahin c. Alemania (Sahin v. Germany), Gran Sala del TEDH, Demanda N° 30943/96, (8 de julio de 2003):

En lo concerniente a la cuestión de oír al niño en el tribunal, el Tribunal observa que, como norma general, corresponde a los tribunales nacionales evaluar las pruebas que se les presentan, incluidos los medios utilizados para determinar los hechos pertinentes (...). Sería ir demasiado lejos decir que siempre se requiere a los tribunales nacionales que oigan a un niño en el tribunal en la cuestión del acceso al niño a un progenitor que no tenga la custodia, pero esta cuestión depende de las circunstancias concretas de cada caso, teniendo la debida consideración a la edad y madurez del niño.

que está compuesta por diecisiete jueces, entre los que se encuentran el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de sección.

La Gran Sala se ocupa de los casos en los que surgen dificultades de interpretación o de aplicación del Convenio. Además, cada parte tiene la posibilidad de pedir que el caso se remita a la Gran Sala durante los tres meses posteriores a la emisión de un dictamen. Desde este enfoque, la Gran Sala se parece a un Tribunal de Apelación. Las decisiones de la Gran Sala son definitivas.

¿Cómo presentar una demanda ante el TEDH?

Cualquier Estado miembro o particular puede presentar una denuncia ante el Tribunal alegando la infracción de alguno de los derechos del Convenio por un Estado de la Unión Europea. Para que el Tribunal tenga en cuenta su demanda, ésta debe cumplir ciertos criterios, listados a continuación:

1. Debe ser víctima de la violación de uno o más artículos del Convenio. Normalmente esto significa que usted es la víctima directa de la violación, sin embargo, a veces es suficiente con demostrar que puede verse afectado por la violación de alguno de los artículos o que pertenece a un grupo de personas que puede verse afectado por ello.
2. Debe intentar buscar una solución por todos los medios posibles en su país antes de dirigirse al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Cualquier demanda dirigida al TEDH debe realizarse durante los seis meses siguientes a la conclusión de cualquier procedimiento judicial que pueda haber realizado en su país y que pueda haberle proporcionado algún tipo de compensación o, en el caso de no existir tales procedimientos, en los seis meses siguientes al evento que le hizo presentar su demanda.

Datos de contacto con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

Para recibir un impreso de solicitud del Tribunal, debe enviar una carta al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Europa 67075, Estrasburgo Cedex, Francia.

Su carta debe incluir la siguiente información:

- Sus datos (nombre, dirección y nacionalidad).
- El país contra el que presenta la demanda.
- Los hechos que le han llevado a presentar la demanda.
- El artículo o los artículos del Convenio que usted afirma que se han infringido.

El Consejo de Europa ha establecido un sistema de asesoramiento legal para aquellos demandantes que no dispongan de los suficientes medios para presentar una denuncia al Tribunal.

¿Qué se puede hacer para asegurarse de que una violación de derechos no se repita?

Si la violación de derechos continúa teniendo efectos perjudiciales sobre un individuo después de que el demandante haya recibido una indemnización (o una satisfacción equitativa) por dicha violación, el Comité de Ministros puede solicitar que las autoridades nacionales tomen medidas individuales que tengan como objetivo acabar y reparar, en la medida de lo posible, dichos efectos.

Estas medidas se aplican directamente a los particulares en cuestión y pueden incluir, por ejemplo, la concesión del estatuto de refugiado o la ciudadanía, o la ilegalización de un grupo específico que incite al odio.

Si el Tribunal concede una indemnización por la violación del Convenio Europeo, el Comité de Ministros puede solicitar al Estado que tome medidas generales para prevenir posibles violaciones similares en el futuro. Esto se aplica a todo aquel que se encuentre en dicho país y puede incluir medidas para cambiar la ley, como la despenalización de la homosexualidad.

Desafíos para el sistema europeo de protección de los derechos humanos

En los últimos años, el sistema europeo de protección de los derechos humanos ha afrontado una serie de desafíos. Esto no resulta sorprendente, ya que se estableció en la década de los 50 y los estándares de los derechos humanos han ganado mucha importancia desde entonces.

Dicho sistema se sobrecargó debido al notable aumento de miembros del Consejo de Europa y a un aumento general de demandas presentadas al Tribunal, provocado por el desarrollo de los estándares de los derechos humanos y por una mayor conciencia sobre la posibilidad de presentar denuncias ante este foro. El número de casos que se remitieron anualmente al Tribunal aumentaron de 7 en 1981, a 119 en 1997.

La complicada estructura también necesitaba reformas y esto condujo a una expansión de los poderes del Tribunal. Inicialmente, el sistema operaba al igual que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el que una comisión y un tribunal se reparten el trabajo.

La Comisión Europea de Derechos Humanos solía estudiar si los casos eran admisibles y, si lo eran, trataba de llegar a un acuerdo amistoso entre las partes. Si no lo lograba, el caso pasaba a manos del Comité de Ministros, quién se ocupaba de la presunta violación de derechos humanos.

Si el Estado en cuestión había aceptado la jurisdicción contenciosa del Tribunal (la cual concedía el poder al Tribunal para dictaminar violaciones de los derechos humanos), la Comisión podía pedir al Tribunal que elaborase decisiones vinculantes; si no lo hacía, el Comité de Ministros decidía si había existido algún tipo de violación y, en caso de que así fuese, otorgaba una satisfacción equitativa o una compensación a la víctima. Los particulares no tenían derecho a recurrir directamente al Tribunal.

Para hacer frente a algunos de estos problemas, se desarrollaron dos protocolos que llevaron a cabo importantes reformas en el sistema. El primero fue el Protocolo número 11.

Este Protocolo número 11, que entró en vigor en 1998, tenía como objetivo simplificar la estructura del Tribunal. Esto se consiguió mediante la supresión de la Comisión Europea de Derechos Humanos para que así todos los casos fuesen estudiados por el Tribunal. Asimismo, a partir de ese momento el Comité de Ministros ya no podía decidir sobre una presunta violación de los derechos humanos, aunque continuara teniendo la responsabilidad de supervisar su ejecución.

A pesar de estos cambios, la cantidad de casos recibidos se volvió, una vez más, imposible de manejar. Esto condujo a la creación de un Protocolo adicional en 2004, el Protocolo 14, que entró en vigor en mayo de 2010. Éste no introdujo cambios radicales, sino que, en su lugar, aumentó la flexibilidad del Tribunal para tramitar las demandas. Los principales cambios incluyen criterios de admisibilidad adicionales (aquellos que determinan si un caso es viable o no) y medidas para lidiar con casos reincidentes y afianzar la capacidad del Tribunal para filtrar demandas injustificadas³⁹.

3.5.2. El Comité Europeo de Derechos Sociales (ESCR)

El Comité Europeo de Derechos Sociales (ESCR) es un mecanismo basado en el tratado en el que un grupo de 15 expertos en derechos humanos estudian informes anuales de los Estados que forman parte de la Carta Social Europea. La Carta Europea es un tratado del Consejo de Europa (aprobado en 1961 y revisado en 1996) que garantiza derechos como la no discriminación.

El Comité determina si la legislación y las prácticas de los Estados parte están en concordancia con la Carta y elabora “conclusiones” para los informes nacionales.

Tras una decisión del Comité de Ministros del Consejo de Europa en 2006, dentro del actual sistema de informes, se han dividido las disposiciones tanto de la Carta Social Europea de 1961 como de Carta Social Europea Revisada de 1996 en cuatro grupos temáticos:

1. “Empleo, formación e igualdad de oportunidades”.
2. “Salud, seguridad social y protección social”.
3. “Derechos laborales”.
4. “Niños, familias y migrantes”.

³⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (CRIN) <https://archive.crin.org/es/guias/onu-sistema-internacional/mecanismos-regionales/tribunal-europeo-de-derechos-humanos.html>

Los Estados presentan un informe sobre las disposiciones relativas a uno de los cuatro grupos temáticos una vez al año. En consecuencia, cada disposición de la Carta es revisada una vez cada cuatro años.

El Comité Europeo de Derechos Sociales evalúa el informe del Estado teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Carta Social Europea, y publica sus evaluaciones y conclusiones en un informe que está disponible al final del ciclo de revisión en el sitio web del Comité Europeo de Derechos Sociales.

El mecanismo se aplica a los Estados que han ratificado una de las revisiones relevantes de la Carta Social Europea, más los protocolos adicionales.

Pueden presentar información al Comité de Derechos Sociales tanto las ONG internacionales con estatus participante en el Consejo de Europa como los sindicatos nacionales. Además, se les pide a los Estados parte que remitan una copia de su informe a organizaciones nacionales miembros de organizaciones internacionales de emprendedores y sindicatos invitados, según el artículo 27, a estar representadas en las reuniones del Comité Gubernamental.

Se pide a los Estados que presenten sus informes para el 31 de octubre de cada año, y se supone que el Comité Europeo para los Derechos Sociales publica sus conclusiones a finales del año siguiente.

El Comité Europeo de Derechos Sociales designará un Relator a continuación de la presentación del informe de un Estado, cuya labor es hacer los preparativos para el examen del informe de un Estado.

Como parte del procedimiento de presentación de informes, el Comité Europeo de Derechos Sociales o un subcomité formado para dicha tarea, puede organizar una reunión con representantes del Estado en cuestión, al que pueden ser invitadas organizaciones y sindicatos trabajadores internacionales, así como –si está de acuerdo el Estado en cuestión- representantes de sindicatos nacionales del Estado a examen. El Secretario Ejecutivo redactará después unas conclusiones provisionales.

A continuación de la sesión, el Comité Europeo de Derechos Sociales aprueba sus conclusiones al final de cada ciclo de supervisión.

Si el Estado no toma ninguna medida después de una decisión del Comité hasta el punto de incumplir la Carta, el Comité de Ministros del Consejo de Europa dirigirá una recomendación a dicho Estado, pidiéndole cambiar la situación de su legislación o de sus prácticas⁴⁰.

Un ejemplo de cómo se aplica la Carta Social Europea es el último informe⁴¹ sobre España, publicado en marzo del año 2021, en el que explican desde los datos de España con respecto a la Carta antes mencionada, los informes publicados por España, las situaciones de no conformidad respecto a las cuatro

⁴⁰ Comité Europeo de Derechos Sociales: procedimientos de presentación de informes por parte de los Estados, publicado en la *Guía del Sistema Internacional de Derechos Humanos para Objetores de Conciencia*.

<https://co-guide.org/es/mechanism/comit%C3%A9-europeo-de-derechos-sociales-procedimientos-de-presentaci%C3%B3n-de-informes-por-parte>

⁴¹ España y la Carta Social Europea, informe publicado en marzo del año 2021, enlace web: <https://rm.coe.int/spain-and-the-european-social-charter/1680492969>

temáticas antes mencionadas (Empleo, formación e igualdad de oportunidades; Salud, seguridad social y protección social; Derechos laborales; Niños, familias y migrantes), peticiones que, desde el Comité, se han realizado al Gobierno de España para pedir más información en su siguiente informe, así como ejemplos del progreso conseguido en el ejercicio de los derechos reconocidos en la Carta Social Europea.

3.6. El Fondo Monetario Internacional (FMI)

¿Qué es el FMI?

El FMI es una organización internacional con 189 países miembros, quienes trabajan juntos en aras de estabilizar la economía global.

Cualquier nación puede solicitar unirse, siempre y cuando cumpla con algunos requisitos. Estos incluyen proporcionar información sobre sus finanzas y pagar una suma de dinero denominada suscripción de cuota. Cuanto más rico es el país, mayor es su cuota de entrada.

El Fondo Monetario Internacional no es propiedad de un individuo o grupo ni de una corporación, sino que es controlado por los países miembros, quienes participan en todos los procesos administrativos.

Origen del fondo monetario internacional

Durante la década de 1940, la devastación ocasionada por las guerras mundiales, así como las preocupaciones relacionadas con la pobreza, la desigualdad, la falta de alimentos, educación, atención médica e infraestructura comenzaron a percibirse como problemas que requerían de la cooperación de diferentes naciones, sobre todo en temas económicos.

Por lo anterior, la idea de crear un fondo monetario internacional que facilitará las relaciones comerciales y el intercambio de activos nació en 1944 durante una conferencia celebrada en New Hampshire, Estados Unidos. Un año después, 44 naciones fundaron el FMI⁴².

Funciones del FMI

El Fondo Monetario Internacional (FMI)⁴³ promueve la estabilidad financiera y la cooperación monetaria internacional. Asimismo, facilita el comercio internacional, promueve el empleo y un crecimiento económico sostenible y contribuye a reducir la pobreza en el mundo entero. El FMI es administrado por los 190 países miembros a los cuales les rinde cuentas.

⁴² ¿Qué es el FMI y de dónde obtiene el dinero que presta a países? Publicado en: *El diario de finanzas* (el 26 de noviembre de 2019)

<https://eldiariodefianzas.com/que-es-el-fmi-y-de-donde-obtiene-el-dinero-que-presta-a-paises/>

⁴³ Página web oficial del Fondo Monetario Internacional (El IFM: Datos Básicos)

<https://www.imf.org/es/About/Factsheets/IMF-at-a-Glance>

El FMI proporciona asesoramiento a los países miembros y promueve políticas que apuntan a fomentar la estabilidad económica, reducir la vulnerabilidad a crisis económicas y financieras, y mejorar los niveles de vida.

El FMI también asegura la estabilidad del sistema monetario internacional; es decir, el sistema de pagos internacionales y tipos de cambio que permite a los países y a sus ciudadanos efectuar transacciones entre sí.

El FMI cuenta con tres dispositivos para monitorear y resguardar la economía:

- Da seguimiento a eventos económicos y financieros. Además, revisa los indicadores para obtener pronósticos sobre el desarrollo y los riesgos potenciales
- Brinda consejos a sus miembros con el fin de impulsar el crecimiento económico
- Emite préstamos a corto plazo y asistencia a países con dificultades

El FMI tiene una función de supervisión:

Para mantener la estabilidad y prevenir crisis en el sistema monetario internacional, el FMI pasa revista a las políticas económicas aplicadas por los países miembros, así como a la situación económica y financiera nacional, regional y mundial a través de un sistema formal de supervisión. Internacionalmente. Especialmente fu conocido a nivel Europeo por su papel como integrante de “la Troika”, definida en el apartado dedicado al Banco Central Europeo, el cual también forma parte de la Troika junto a la Comisión Europea.

Para resumir qué es, qué hace y otros datos relevantes sobre el FMI podemos ver en la Ilustración 10 a continuación.

Un rápido vistazo al FMI



1944

Año de fundación del FMI



190

Países miembros



150

Nacionalidades representadas en el personal



24

Directores Ejecutivos en representación de 190 países miembros



80

Países que recibieron financiamiento de emergencia al 29 de enero



USD 1 billón

Monto total que el FMI puede prestar a los países miembros



USD 303 millones

Para asesoramiento técnico práctico, capacitación para la formulación de políticas y aprendizaje entre pares



0%

Tasa de interés de los préstamos para los países de bajo ingreso



29

Acuerdos de préstamo vigentes

Fuente: Página web oficial del Fondo Monetario Internacional

4. Personas competentes:

Las personas con la competencia de controlar el funcionamiento de la Administración Pública se encuentran en distintos ámbitos dentro de la Administración Pública y también, cuando la Administración Pública solicita una auditoría externa, se encuentran fuera de manera que aumenta su independencia, pero también disminuye su conocimiento interno de la Administración Pública.

La forma de control mediante personas competentes en materia de control de la Administración, en mayoría de los casos, se encuentra basada en la jerarquía dentro de la propia organización pública, cuya mayor autoridad se encuentra en el Presidente del Gobierno de España y en cada uno de sus Ministros, como integrantes del poder ejecutivo, así mismo los Presidentes y Presidentas de las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas también representan

la máxima autoridad a nivel Autonómico por ser, junto a sus Consejeros, el poder ejecutivo autonómico de sus respectivos territorios.

Funcionarios

Después del poder ejecutivo, de origen político y elegido por la ciudadanía en votaciones públicas, se encuentran los altos cargos de la Administración Pública, y es aquí cuando el cargo comienza a ser (descendiendo en la jerarquía de la Administración Pública) de origen funcional por acceso mediante procesos de Oposición, Concurso o Concurso-Oposición.

Uno de los requisitos específicos de cada convocatoria se basa en la titulación que un opositor ha de tener para poder ingresar en los diversos puestos de trabajo de la Administración Pública.

Los funcionarios públicos se agrupan en distintas categorías:

1. Cuerpos: Según el puesto de trabajo, ejemplo: inspectores, informáticos, administrativos, etc.
2. Escalas: Según titulación requerida: bachiller, estudios universitarios, etc.
3. Grupos: Los cuerpos y escalas se adscriben a los grupos A (A1, A2), B, C (C1, C2) y E.

Los puestos de funcionario público de la Administración Pública se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en 3 grandes grupos, estableciéndose un grupo A, con dos subgrupos A1 y A2; un grupo B y un grupo C, a su vez con los subgrupos C1 y C2, también existe el grupo E, que engloba al cuerpo subalterno.

Tabla 2: Clasificación de Grupo y Subgrupo para personal funcionario de la Administración Pública

Grupo y Subgrupo	Titulación mínima requerida
A1	Titulación de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o equivalente.
A2	Titulación de Diplomatura, Ingeniería técnica, Arquitectura técnica o equivalente.
B	Título de Formación Profesional de Grado Superior.
C1	Título de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio.
C2	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria; Graduado Escolar; FP1 o equivalente.
E	No se exige ninguna titulación.

Fuente: Elaboración Propia

Como podemos ver en la tabla, son los funcionarios de grupo A1 quienes mayor nivel educativo deben tener y son ellos quienes se encargan de controlar directamente, y dentro del sistema organizativo de la Administración Pública, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la eficacia al cumplir los objetivos y la eficiencia en el uso de recursos.

Los inspectores, interventores y altos cargos públicos suelen ser ocupados por funcionarios del Grupo A1 en todo el territorio español.

Los funcionarios de grupo A2, B, C1, C2 y E tienen por obligación cumplir los objetivos fijados por el nivel funcional A1, a veces con la ayuda o delegando tareas de control y dirección en el grupo A2.

A su vez el grupo A1 obedece al poder ejecutivo que tras las votaciones se encuentre formado, la organización cambiará en función de qué Administración Pública Territorial posea las competencias sobre una determinada materia, por ejemplo la Sanidad es competencia de las Administraciones Autonómicas, y por tanto el grupo funcional A1 del servicio público de Sanidad obedecerá al poder ejecutivo de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma, en especial al Consejero competente en materia de Sanidad.

Antes de continuar, es necesario decir que todas las personas, tanto las que trabajan en las instituciones mencionados en apartados anteriores, como las de este apartado, como también las encargadas hacer cumplir los procedimientos de la Administración Pública, todas estas personas, y aún más que no se recogen en el presente TFG, son competentes en materia de control de la legalidad y de los derechos de los administrados de acuerdo con sus deberes y derechos.

4.1. Auditores

Las auditorías externas son solicitadas por las Administraciones Públicas para controlar sus cuentas y recibir los resultados de dicho análisis con el objetivo de conocer mejor su buen funcionamiento en cuanto al uso de los recursos se refiere.

Auditorías contratadas

El artículo 29 apartado 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL)⁴⁴ incorpora, como novedad, la obligatoriedad de realizar una auditoría de cuentas anuales, a partir del año 2019, para organismos públicos locales que con anterioridad no estaban sujetos a esta obligación.

Las entidades sujetas serán:

- Organismos autónomos locales,
- Entidades empresariales locales
- Fundaciones del sector público

⁴⁴RCIL en el BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-5192>

- Fondos y consorcios y sociedades mercantiles no sometidas a obligación de auditoría por la legislación mercantil.

Los procesos de auditoría externa son subcontratados por la Administración Pública.

4.2. Interventores y tesoreros

Interventores:

Los interventores son funcionarios del Estado, la selección la realiza el Ministerio de Administraciones Públicas o de Políticas territoriales (según el gobierno cambio de nombre). Están habilitados para ejercer su trabajo en los municipios y en las diputaciones de toda España.

Las personas con habilitaciones nacionales, por delegación del Estado, ejercen sus funciones en los Ayuntamientos, con la garantía de independencia respecto al órgano de gobierno municipal o provincial.

Los interventores son independientes del alcalde y del Ayuntamiento o Diputación en que trabajen, pues así se garantiza el correcto ejercicio de las funciones de Interventor.

El título del puesto de trabajo de Interventor es de funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Una de las características de este puesto de trabajo es la gran movilidad que tiene, todos los años hay concursos que se realizan a nivel nacional y en función de los méritos, de la antigüedad, etc. Van cambiando de localidad a petición⁴⁵.

Las funciones principales de un Interventor son el control y la fiscalización de la legalidad de los gastos, así como de los ingresos públicos y la llevanza de la contabilidad.

Normativa

La normativa que regula el cargo de Interventor es el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Principalmente está referido en el artículo 4 de la mencionada Ley:

El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:

- a) La función interventora.

⁴⁵ Información obtenida de la Conferencia titulada: *La importancia de los perfiles GAP en el ámbito público y privado*. FADE. La conferenciante es Amparo Marín, ex alumna de GAP (promoción del año 2010-2014), actualmente interventora en el Ayuntamiento de Foios.

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Tesoreros:

La Tesorería es un Órgano Administrativo de Gestión, al tener atribuidas funciones que tienen relevancia jurídica por producir efectos frente a terceros, y por otro lado su actuación está condicionada por el cumplimiento de determinados objetivos, por tanto, es un directivo público local.⁴⁶

Los Tesoreros tienen como cometidos fundamentales el manejo y custodia de los fondos municipales. Desempeñan el cargo de Jefe de la Unidad de Recaudación.

Normativa

La normativa que regula el cargo de Tesorero es el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

⁴⁶ Información obtenida de “El Blog de esPúblico”, autor: José Manuel Farfán Pérez <https://www.administracionpublica.com/la-tesoreria-municipal-y-el-nuevo-reglamento-de-funcionarios-de-habilitacion-nacional/>

Principalmente contiene sus funciones en el artículo 5 de la mencionada Ley:

La función de tesorería comprende:

a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.

b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

1.º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

3.º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.

4.º La suscripción de las actas de arqueo.

c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.

e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.

5. Procedimientos:

Los Procedimientos aquí descritos son los métodos que utiliza la Administración Pública para asegurar su buen funcionamiento y los instrumentos de que dispone la ciudadanía para controlar y vigilar el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas.

5.1. Informes y dictámenes administrativos preceptivos y vinculantes

Los informes preceptivos son aquellos que son obligatorios para la resolución de un determinado procedimiento administrativo, tras ser solicitados deben ser emitidos en 10 días, con los requisitos que establece el artículo 26 de la Ley 39/2015 sobre Emisión de documentos por las Administraciones Públicas, al tratarse de un informe preceptivo si no se cumple el plazo de 10 días para la emisión del informe se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimientos en los términos establecidos en el artículo 22, apartado 1, letra d) de la misma ley sobre el Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Los términos en que se debe suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento en caso de demora de informe preceptivo, de acuerdo con el artículo anteriormente citado, son los siguientes:

“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento”.

Los informes para procedimientos administrativos se regulan en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el siguiente artículo respecto a los anteriores, el artículo 81, también regula los informes pero en este caso orientados en la solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Artículo 81.1 (Ley 39/2015):

“En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión”.

Un informe preceptivo puede ser vinculante o no vinculante, la diferencia es que un informe preceptivo y vinculante, además de ser obligatoria la solicitud del informe, también vinculará a la Administración en la resolución del procedimiento respecto al informe preceptivo y vinculante, en cambio un informe preceptivo pero no vinculante también será obligatoria su solicitud, como en el apartado anterior, pero en este caso la Administración que resuelva el procedimiento no estará condicionada por el informe preceptivo pero no vinculante.

5.2. Recursos administrativos

Recurso de amparo: Es un recurso presentado ante el Tribunal Constitucional para denunciar un acto o normativa realizada por la Administración Pública, ya sea por el nivel funcional o por el poder ejecutivo o por el poder legislativo, estos dos últimos de origen político electo.

Recurso de alzada: es un recurso de carácter administrativo a través del cual se busca que un órgano administrativo revise un acto dictado por otro órgano dependiente jerárquicamente de él.

Viene regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su Título V, Capítulo II, Sección 2ª Recurso de alzada en sus artículos 121 y 122.

Se puede interponer contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa y contra actos de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

Podemos observar un modelo de Recurso de Alzada facilitado por el Ministerio de Interior en el Anexo 1 de este Trabajo Fin de Grado.

Recurso potestativo de reposición: consiste en recurrir los actos administrativos, cuando pongan fin a la vía administrativa, ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

También se podrá impugnar directamente el acto administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pero de haberse interpuesto el presente recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Recurso extraordinario de revisión: sirve para recurrir actos firmes en vía administrativa ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas circunstancias son:

- Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

- Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

Revisión de oficio de actos nulos: Consiste en solicitar la declaración de nulidad de un acto administrativo cuando un acto administrativo sea nulo de pleno derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas causas de nulidad de un acto administrativo son:

- Que lesione los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- Los que tengan un contenido imposible
- Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.
- También serán nulas de pleno derecho:
 - Las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior.
 - Las que regulen materias reservadas a la Ley.
 - Y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

La revisión de oficio de actos nulos está regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su forma de inicio puede ser de oficio o a solicitud del interesado, no hay un plazo establecido para formularlo pues se puede solicitar en cualquier momento, se puede presentar en cualquier registro y oficina establecido en el artículo 16 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.3. Transparencia y participación ciudadana

La transparencia es un principio que aplicamos, fundamentalmente, a la información que sirve para explicar cómo se gobierna y gestiona una entidad.

La tarea de gobernar ya no puede ser entendida como una imposición jerárquica entre distintos niveles territoriales o esferas de gobierno, es necesaria la cooperación interadministrativa y también la integración de los puntos de vista de la ciudadanía (Catalá Pérez *et al*, 2017). La transparencia incrementa la calidad democrática, recupera la legitimidad de las instituciones públicas para actuar y reduce la desconfianza política e institucional, es un medio, no es un fin en sí mismo, está al servicio de una democracia más efectiva y participativa, además, contribuye a prevenir la corrupción y refuerza la eficiencia en la gestión pública, gracias a los incentivos y desincentivos que la transparencia genera.

Por imperativo legal, todas las administraciones y, en mayor o menor medida, su sector público, tienen que ser transparentes, aunque en el ámbito autonómico o local, se dan diferentes niveles de exigencia en función de si resulta únicamente de aplicación la legislación básica o se da un mayor desarrollo normativo a escala de administración autonómica o local. Tal y como nos dice Pérez-Durántez Bayona (2008) el grado de exigencia ciudadana ha aumentado considerablemente, favorecida por la mayor disponibilidad de información facilitada por los medios y las nuevas tecnologías. Por ello es muy importante que las Administraciones Públicas publiquen los resultados de sus actuaciones, así como los medios utilizados y la diferencia entre lo presupuestado y lo necesitado en total al finalizar la actuación.

Se puede mejorar la transparencia, tal y como establece Catalá Pérez *et al* (2017) fomentando la rendición de cuentas ante los ciudadanos, mediante la exigencia a los gobiernos de mayor transparencia y la necesidad de lograr una mayor participación e implicación de los ciudadanos en lo público, se promueve que los ciudadanos puedan conocer y enjuiciar la actuación pública a partir de la información recopilada y analizada, siguiendo métodos aceptados, así como presentada de forma útil para los intereses de la ciudadanía.

La información que posee la Administración y su sector público es, por definición: pública y accesible, aunque existen algunos límites para su acceso, donde tiene que ponderarse convenientemente el interés público en su difusión o el bien legítimo a proteger (por ejemplo: la intimidad de las personas, la seguridad pública, la tutela judicial efectiva, el secreto profesional o la propiedad intelectual e industrial, las funciones administrativas de inspección). La Administración es responsable del buen uso de los datos personales que posea de la ciudadanía, porque los ciudadanos tienen derecho a proteger su intimidad, conforme a lo establecido en las normas que regulan la protección de datos de carácter personal.

En el punto de la transparencia Ramió Matas (2013) propone entre otras medidas:

- Sistemas absolutos de rendición de cuentas a nivel económico: hay que informar a los ciudadanos sobre el gasto de hasta el último euro.

- Evaluación de todas las políticas públicas mediante una Ley que obligue a que cada proyecto e iniciativa pública tenga un presupuesto razonable para su evaluación.
- Crear organismos parlamentarios que controlen el resultado y el impacto de las políticas públicas.
- Que el entorno del presidente tenga una oficina para evaluar previamente todas las políticas públicas de su administración.

Así mediante la evaluación y control por parte de los ciudadanos se puede aumentar la rendición de cuentas, la transparencia y la participación ciudadana (Catalá Pérez, *et al.*, 2017).

Normativa:

Legislación en materia de Transparencia desde instituciones públicas

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley Estatal)⁴⁷.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana⁴⁸.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

Esta Ley estatal 19/2013 se aplica a todas las Administraciones públicas y a todo el sector público estatal, así como a otras instituciones, como son la Casa de Su Majestad el Rey, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Banco de España, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con las actividades sujetas a Derecho Administrativo.

La Ley establece las obligaciones de publicación que afectan a las entidades públicas para garantizar la transparencia en su actividad y regula el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública⁴⁹.

En el Sector Público Local, es básico realizar una labor de 'Publicidad Activa' de todas las informaciones relevantes de la gestión administrativa, sin que la ciudadanía tenga que solicitarlas. Además, adaptándonos a los avances tecnológicos, el formato en el cual se presentan tiene que ser, preferiblemente, compatible con el medio digital.

⁴⁷ Enlace web a la Ley 19/2013 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

⁴⁸ Enlace web a la Ley 2/2015: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4547-consolidado.pdf>

⁴⁹ Gobierno de España; Ley de Transparencia https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/MasInformacion/Ley-de-Transparencia.html

La Guía de Transparencia para el Sector Público Local⁵⁰ recoge buena parte de la información sobre transparencia de la Ley Valenciana 2/2015.

Transparencia mediante Portales de transparencia

Para conseguir transparencia de verdad necesitamos sitios de referencia para buscar cualquier información que deseemos conocer respecto al administraciones públicas, por ello son importantes los portales de transparencia creados desde las Administraciones Públicas para rendir cuentas e informar a la ciudadanía de sus acciones y de los datos relevantes relativos a las mismas.

Portales de transparencia de Administraciones Públicas:

- GVA oberta⁵¹ (Generalitat Valenciana).
- Portal de la transparencia⁵² (Administración General de Estado).
- Transparencia de la Comisión Europea⁵³

Participación directa e indirecta

La ciudadanía, así como distintas organizaciones, pueden participar en algunas actuaciones de la Administración Pública, en el tema de este Trabajo Fin de Grado sobre control de la legalidad y de los derechos de los administrados explicaremos algunas de las acciones que desde fuera de la Administración Pública se pueden realizar para controlar que la Administración Pública respete los derechos de los administrados, así como la legalidad en cada actuación.

Como hemos dicho en el apartado anterior de transparencia, es muy importante que las Administraciones Públicas publiquen los resultados de sus actuaciones, así como los medios utilizados y la diferencia entre lo presupuestado y lo necesitado en total al finalizar la actuación.

Para que la Administración Pública promueva la participación primero debe ser transparente para que la ciudadanía o cualquier organización con voluntad de expresar su opinión pueda decidir e interactuar con la Administración Pública tomando una decisión fundada en una información veraz e integral.

Una de las maneras de participación más utilizada en España son las elecciones, generales, autonómicas y locales, así como también las elecciones para decidir quiénes serán los representantes españoles en el Parlamento Europeo.

Las elecciones, tal y como las conocemos en España, son un proceso de participación indirecta, mediante elecciones se elige a los representantes

⁵⁰ Guía de Transparencia para el Sector Público Local, enlace web:

<https://www.valencia.es/documents/20142/1863051/GUIA+TRANS+CAST+32+PAG+links.pdf/2a8eee5a-0969-30b0-5d9f-ae313234babb?t=1546507499264>

⁵¹ Sitio web del Portal de Transparencia GVA oberta <https://gvaoberta.gva.es/es/inici>

⁵² Sitio web del Portal de Transparencia de la AGE <https://transparencia.gob.es/>

⁵³ Sitio web del Portal de Transparencia de la Comisión Europea https://ec.europa.eu/info/about-european-commission/service-standards-and-principles/transparency_es

políticos de acuerdo con el método D'Hondt, la Sinopsis del artículo 68 explica la elección de dicho método⁵⁴:

“el art. 163 LOREG vino a confirmar ya regulado en el Real Decreto-Ley de 15 de marzo de 1977, consagrando el llamado sistema D'Hondt, de que como el propio Tribunal Constitucional ha señalado "resulta cierta ventaja relativa (...) para las listas más votadas, y ello como consecuencia del peculiar sistema de cocientes sucesivos que dicha regla articula" (STC 75/1985).”

Explicación del Sistema D'Hondt

[¿Cómo se calculan los escaños? Así funciona la Ley d'Hondt](#)

Partidos	Esc1	Esc2	Esc3	Esc4	Esc5
A	7000	3500	2333	1750	1400
B	5000	2500	1667	1250	1000
C	3000	1500	1000	750	600
D	2000	1000	667	500	400
E	1000	500	333	250	200
F	350				

EL SISTEMA D'HONT

Fuente: COPE

La participación directa en cambio es menos frecuente, aunque recientemente desde las instituciones públicas, principalmente ayuntamientos y autonomías, se promueve que los ciudadanos se impliquen en las políticas locales y aporten sus opiniones, propuestas y votos en las decisiones públicas.

Ejemplo: Presupuestos participativos del Ayuntamiento de Valencia.

De acuerdo con las Bases Reguladoras para los Presupuestos Participativos de Inversiones 2020-2021⁵⁵:

“Los Presupuestos Participativos de Inversiones son un instrumento de democracia directa que permite a las vecinas y vecinos de València involucrarse en la toma de decisiones respecto a la ejecución de una parte del presupuesto municipal destinado a realizar inversiones. Es un proceso que invita a participar e incorporar las propuestas y opiniones de la ciudadanía en la gestión municipal

⁵⁴ Enlace web:

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=68&tipo=2>

⁵⁵ Enlace web de las Bases Reguladoras de los Presupuestos Participativos:

https://decidimvlc.valencia.es/docs/BR_DecidimVLC_2020_2021_Cast.pdf

a la hora de definir el destino de una parte de los recursos públicos municipales de inversiones, en este caso, para el ejercicio presupuestario de 2021.”

La Votación Ciudadana en estos presupuestos participativos tuvo lugar del 11 al 28 de febrero del año 2021.

5.4. Políticas públicas y su evaluación

Políticas Públicas

La Administración Pública realiza intervenciones y acciones, estas acciones e intervenciones se guían por las políticas públicas que el gobierno competente decide poner en marcha.

De acuerdo con Tamayo Saez (1997) el ciclo de las políticas públicas se inicia cuando un gobierno o directivo público detecta la existencia de un problema que, por su importancia, merece su atención y termina con la evaluación de los resultados que han tenido las acciones emprendidas para eliminar, mitigar o variar ese problema. Por otra parte, Subirats *et al* (2012) define una política pública como la resolución de un problema público reconocido como tal en la agenda gubernamental.

Para ciertos autores la falta de respuesta o inacción también podría considerarse como una política pública. Dye (2013), por ejemplo, considera que *“una política pública es lo que los gobiernos deciden hacer o no hacer”*.

Los diferentes autores definen varias etapas dentro del proceso de las políticas públicas, que se pueden concretar en las siguientes cuatro etapas:

1ª Etapa de definición del problema. Una vez identificado el problema, la incorporación del mismo a la agenda política dependerá del tratamiento político que se le dé, en función del compromiso de los decisores sobre solucionar dicho problema, de la difusión de informaciones sobre el problema en los medios de comunicación o de la visibilidad de los afectados (Subirats *at al.*, 2012).

2ª Etapa de diseño de la política pública. Definido el problema, deben plantearse una serie de metas y objetivos a alcanzar.

3ª Etapa de implementación de la política pública. En esta etapa se ejecutan las soluciones seleccionadas.

4ª Etapa de evaluación de la política pública. La evaluación se constituye como retroalimentación del proceso ya que la intervención pública no concluye con la evaluación de los resultados, sino que ésta puede dar lugar a una nueva definición del problema que originó el ciclo.

En definitiva, la evaluación de políticas públicas pretende determinar los resultados y efectos de una intervención pública.

Evaluación

Las intervenciones de las Administraciones Públicas se realizan por uno o varios motivos, estos motivos son los que establecen los objetivos a cumplir y éstos deben ser evaluados en su cumplimiento. De acuerdo con la autora Ruiz Martínez (2012) *“debemos tener en cuenta que la evaluación puede aportar evidencias y análisis que aumenten la eficacia de la acción pública”*. Es por ello que evaluar los resultados y los medios utilizados para lograr estos resultados es de vital importancia para mejorar el desempeño de la Administración Pública.

Además de para mejorar el desempeño de la Administración, debemos tener en cuenta que, tal y como nos dice Catalá Pérez *et al.* (2017), los gobiernos no pueden basar su legitimidad únicamente en su elección mediante sufragio, sino que deben demostrar competencias para afrontar y resolver las cuestiones que preocupan a los ciudadanos. Mediante la evaluación de las políticas públicas, y la publicación de los informes oportunos, se muestra a la ciudadanía de qué manera se ha intentado o conseguido hacer frente a problemas concretos para velar por los derechos de los administrados, así como también se ha cumplido la legalidad en cada uno de los actos desarrollados por la Administración Pública. Así también piensa Pérez-Durántez Bayona (2008) cuando dice que *“la evaluación debe servir como elemento favorecedor de la interacción entre los distintos niveles de gobierno, así como para la interacción de estos con los ciudadanos y las organizaciones del sector privado”*.

Con la evaluación se analiza la aplicación de las políticas públicas anteriormente descritas, de este modo se puede aprender a mejorar en caso de ocurrir algún error para no volver a cometerlo, o también la evaluación puede servir como rendición de cuentas tanto a los responsables de la política pública desarrollado como ante la ciudadanía al aplicarse el principio de transparencia de acuerdo con la legislación vigente. En este sentido Aguilar y Bustelo (2010) consideran que la evaluación se convierte en un instrumento de fomento y profundización de la democracia, lo que conlleva a su vez una creciente institucionalización de la evaluación de políticas públicas en los gobiernos y las administraciones públicas.

Una de las circunstancias que permiten aumentar la percepción de la necesidad de analizar la acción pública respecto a su puesta en práctica y sus resultados es la actual necesidad de articular políticas orientadas a resolver problemas globales interconectados, complejos, difusos y muchas veces contradictorios (Subirats *et al.*, 2012, citado por Ruiz Martínez, 2012 y por Catalá Pérez *et al.*, 2017). Para resolver estos problemas globales de gran complejidad es muy útil es interesante hacer mención a la propuesta de Pérez-Durántez Bayona (2008), quien dice que *“es preciso adoptar una perspectiva política innovadora, transversal e integral para solucionar problemas, o parcelas de un problema, en la situación actual de interdependencias e interrelaciones entre distintos ámbitos sociales y económicos que demandan visiones comprensivas antes de tratar de solucionar dichos problemas”*.

Evaluación del desempeño en la administración pública

Para los administrados es muy importante que la administración pública funcione correctamente, y este buen desempeño de la Administración Pública es principalmente conseguido mediante los recursos humanos y los recursos tecnológicos a disposición de la organización interna de la Administración.

Los recursos humanos son fundamentales, como hemos visto en el apartado 4. “Personas Competentes” de este Trabajo Fin de Grado, y su correcta selección y formación continua son procedimientos imprescindibles de los que debe encargarse la Administración para asegurar los derechos de todas las personas y organizaciones administradas por la Administración Pública.

Normativa

El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en su artículo 20 determina la evaluación del desempeño de los empleados públicos:

1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados.

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

2. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

4. La continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada Administración Pública determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada.

5. La aplicación de la carrera profesional horizontal, de las retribuciones complementarias derivadas del apartado c) del artículo 24 del presente Estatuto y el cese del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso requerirán la aprobación previa, en cada caso, de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Valoración del servicio público por parte de los ciudadanos y organizaciones

Para comprobar el nivel de satisfacción que tienen los ciudadanos respecto al funcionamiento de la Administración Pública y de sus servicios es imprescindible que se tenga en consideración la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones en sus interacciones con la Administración, a este respecto

la Agencia de Evaluación y Calidad elaboró una serie de Informes de Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos⁵⁶, entre ellos destacan:

- Estabilidad y Mejoría en los Servicios Públicos (2016)⁵⁷
- Calidad y Sostenibilidad de los Servicios Públicos (2015)⁵⁸
- La Calidad de los Servicios Públicos y las actitudes de los ciudadanos hacia las medidas modernizadoras de la Administración Pública (2013)⁵⁹

Todos estos informes centran especialmente su atención en la ciudadanía, y en la valoración y satisfacción que ésta tiene con respecto al gasto público, las políticas y los servicios.

5.5. Responsabilidad legal del directivo público

Todos los directivos públicos, sean del tipo que sean (políticos, profesionales o funcionarios), van a tener una responsabilidad legal ante los ciudadanos, y otros administrados, al manejar presupuestos y realizar tareas públicas.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, tras sus sucesivas reformas, ha recogido en su Título XIX diversos delitos contra la Administración Pública.

Delitos contra la Administración Pública, (Arts. 404-445 del Código Penal) se regulan las siguientes conductas:

- Prevaricación de los funcionarios públicos.
- Abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos.
- Desobediencia y Denegación de Auxilio.
- Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos.
- Cohecho.
- Tráfico de Influencias.
- Malversación.
- Fraudes y Exacciones ilegales.
- Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de sus funciones.

Aunque la responsabilidad de los directivos públicos esté recogida en la Ley, los directivos públicos tienen unas responsabilidades profesionales que pasan por

⁵⁶ Sitio web de los “Informes de Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos”: http://www.aeval.es/es/difusion_y_comunicacion/publicaciones/Informes/Informes_de_Calidad/Informes_de_Percepcion/index.html

⁵⁷ Enlace web del informe “Estabilidad y Mejoría en los Servicios Públicos”: http://www.aeval.es/export/sites/aeval/comun/pdf/calidad/informes/Informe_Percepcion_2016.pdf

⁵⁸ Enlace web del informe “Calidad y Sostenibilidad de los Servicios Públicos”: http://www.aeval.es/export/sites/aeval/comun/pdf/calidad/informes/Informe_Percepcion_2015.pdf

⁵⁹ Enlace web del informe “La Calidad de los Servicios Públicos y las actitudes de los ciudadanos hacia las medidas modernizadoras de la Administración Pública”: http://www.aeval.es/export/sites/aeval/comun/pdf/calidad/informes/Informe_Percepcion_2013.pdf

velar por la máxima eficacia y eficiencia en el desempeño de las funciones de las que tienen responsabilidad, cumpliendo objetivos que aseguren el buen funcionamiento de la organización pública a la que dirigen y siempre respetando la legalidad y los derechos de los administrados, a este respecto Catalá Pérez (2017) señala que *“también se debe reforzar la responsabilidad de los decisores y gestores públicos para explicar en qué medida han cumplido con los objetivos establecidos”*, lo que nos aclara que la responsabilidad de un directivo público debe ser cumplir objetivos establecidos, además de mantener y velar por la legalidad en cada uno de sus actos y cuidando siempre de respetar y hacer cumplir los derechos de los administrados.

6. Propuesta de mejora

Para terminar este Trabajo Fin de Grado es importante que reflexionemos sobre lo que hemos estado investigando hasta llegar a este apartado, como hemos visto existen multitud de formas de controlar la Administración Pública, algunas de ellas muy conocidas como la Comisión Europea o las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales en el apartado de Instituciones o el principio de transparencia que debe regir la Administración Pública como forma de control ciudadano que destaca de entre los procedimientos, pero todas estas formas de controlar el funcionamiento de la Administración Pública tienen algo en común: velar por el buen funcionamiento de la Administración así como su respeto a la ley y a los derechos de los administrados.

A lo largo de este proceso de investigación nos hemos dado cuenta de la necesidad de independencia de las instituciones de control con respecto a las organizaciones públicas controladas. Tal es el caso del Fiscal General del Estado comentado en el apartado de la Fiscalía Anticorrupción como Institución de control de la legalidad a nivel de estado. Por su parte, existen instituciones que aunque supongan una autoridad en el control de los actos de las Administraciones Públicas, sus informes de carácter no vinculante no imponen medidas de obligado cumplimiento a las organizaciones controladas, tal es el caso del Defensor del Pueblo el cuál, aunque controla las actuaciones de la administración y sea un órgano independiente, no dispone de la capacidad de hacer cumplir las medidas propuestas, como sí podría hacer si sus informes fueran vinculantes.

Para que todas estas instituciones públicas, así como el total de las Administraciones Públicas funcionen como es debido, es imprescindible tener un personal con valores de servicio público y comprometido con el buen funcionamiento de la Administración Pública. Por ello resulta crucial comprometer a los empleados públicos en la transparencia de las administraciones públicas. Este objetivo que las administraciones públicas deben perseguir se puede lograr dotando a sus empleados de los medios y las capacidades necesarias para poder trabajar en la transparencia y escucha activa de los ciudadanos, introduciendo técnicas de “experiencia de usuario” o incluso canalizando quejas de ciudadanos y empresas (administrados) ante un mal funcionamiento.

Una queja habitual que suelen tener los administrados respecto a las administraciones públicas es la complejidad de su burocracia, por ello, para mejorar la satisfacción por parte de los administrados, la Administración Pública debe tomar medidas para simplificar y dinamizar la burocracia administrativa.

También es importante prestar atención a los administrados para que ellos mismos puedan ser conscientes de su capacidad para comunicarse y ser atendidos por la administración, así como también conocer las herramientas legales, y aplicables en cada caso, para defender sus derechos como administrados ante la Administración Pública en España.

Otro punto a mejorar es facilitar la comunicación y interacción de los administrados con la administración pública, en especial las personas físicas, aplicando lo establecido actualmente en la legislación y mejorando la facilidad con la que los administrados pueden informarse sobre la burocracia necesaria para cualquier trámite, y a ser posible haciendo más sencillos estos trámites para suponer una menor molestia para los ciudadanos. De acuerdo con la Ley 39/2015 (Artículo 14) los ciudadanos tienen derecho a comunicarse con las Administraciones Públicas por los medios que ellos prefieran, tanto de manera presencial como mediante medios electrónicos.

A diferencia del derecho de comunicación de la ciudadanía, tanto presencial como por medios electrónicos, las empresas y profesionales de acreditada capacidad para comunicarse con la Administración por medios electrónicos sí tienen la obligación de comunicarse mediante este tipo de medios, sin que se pudiera elegir la modalidad presencial, esto puede entenderse necesario en términos de eficiencia tanto por la parte de la Administración (menos personal de atención presencial, menos papeles para entregar y recibir información en formato físico, y otras muchas ventajas), como por parte de los profesionales, instituciones y representantes (para reducir los desplazamientos, las esperas por los turnos para ser atendidos presencialmente y otros muchos costes en materiales, tiempo y dinero).

Dentro de los administrados, la ciudadanía cobra un papel muy relevante, pues al fin y al cabo son quienes tienen derecho de voto y en ellos reside la soberanía de la nación. Por ello se debe informar activamente a la ciudadanía para que conozca el funcionamiento de la Administración Pública y las formas disponibles de comunicarse con ella, por ejemplo mediante los procedimientos que pueden iniciar en la administración pública (petición de información, recursos administrativos, etc.), así como saber qué instituciones son las encargadas de velar por el buen funcionamiento de la Administración para que puedan ser atendidos en el caso de que consideren que sus intereses o derechos han sido vulnerados.

Para finalizar esta propuesta de mejora proponemos lo siguiente: hacer por la transparencia más de lo que exige la legislación como mínimos, desde las administraciones públicas se debe concienciar a la ciudadanía de la importancia de su implicación en la mejora de la Administración Pública mediante la exigencia de transparencia, rendición de cuentas y la vigilancia de las cuentas públicas, de este modo lograremos una administración íntegra y centrada en la ciudadanía.

A continuación expondremos las conclusiones a las que hemos llegado tras realizar el presente Trabajo Fin de Grado.

7. Conclusiones

En el presente Trabajo Final de Grado hemos intentado conocer mejor el control de la legalidad y de los derechos de los administrados en la Administración Pública española a nivel local, autonómico, estatal y supranacional.

Nuestro interés en esta materia se ha debido a los temas estudiados en diferentes asignaturas del grado en Gestión y Administración Pública, tanto como formación obligatoria como optativa, y para recoger y aumentar los conocimientos adquiridos en materia del funcionamiento interno de la Administración Pública en España hemos realizado este Trabajo Fin de Grado.

Como hemos visto a lo largo del presente TFG, existen multitud de formas de controlar la legalidad y los derechos de los administrados (tanto ciudadanos como empresas), podemos encontrar desde las instituciones creadas para velar por el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas, pasando por todo el personal de las Administraciones Públicas con competencias específicas en materia de control, así como competencias delegadas de dicho poder de control, hasta la ayuda inestimable de los procedimientos que desde la Administración Pública se han asignado para velar por el correcto desempeño que los ciudadanos y empresas esperan de las Administraciones Públicas.

En el apartado dedicado a las instituciones hemos comprobado la gran diversidad de instituciones encargadas de vigilar y controlar a la Administración Pública en todos sus niveles territoriales y competenciales, algunas de ellas, como la Agencia Estatal de Evaluación y Calidad (AEVAL), actualmente no ejercen estas funciones pues no se encuentran en activo, en el caso de AEVAL desde 2017. Hemos visto las dificultades a las que se enfrentan las instituciones: recursos escasos, informes no vinculantes, falta de independencia en algunos casos, dificultad en la cooperación entre administraciones públicas, etc. Pero todas estas instituciones se crearon porque eran necesarias y todavía lo son, pues sin vigilancia es muy difícil asegurar el completo cumplimiento de la legalidad, así como los derechos de todos los administrados.

Cuando hemos estudiado las personas competentes de controlar la legalidad y las cuentas públicas de la administración hemos omitido la gran mayoría de los funcionarios que trabajan en las distintas instituciones anteriormente mencionadas, así como los funcionarios que, sin trabajar en las instituciones de control, algunas de sus competencias también incluyen el control de la legalidad y la garantía de los derechos de los administrados. Todas estas personas no mencionadas, así como especialmente las mencionadas por tener unas competencias de control muy definidas, en su día a día deben trabajar para que en las Administraciones Públicas se respete la legalidad, se respeten los derechos de las personas y organizaciones en sus relaciones con la Administración y cumplen sus funciones para mantener el buen funcionamiento de la Administración Pública. Por ello es importante lo que hemos propuesto en el apartado anterior sobre concienciar a los empleados públicos en el compromiso con el buen funcionamiento de la Administración Pública.

Otro punto de vital importancia, que aún se podía haber ampliado más por ser una de las formas de control más famosas es la burocracia, aquí concretada en

los procedimientos que permiten a la ciudadanía vigilar y reclamar ante la Administración Pública, procedimientos tales como la participación ciudadana, las elecciones, los recursos administrativos ante actos de la Administración, la obligación de publicar la información relevante para conocimiento público, llamada transparencia, así como el derecho de los ciudadanos a solicitar información y la obligación de la Administración de facilitarla, siempre de acuerdo a la legislación vigente que regula el derecho de acceso a la información pública y la transparencia. También la Administración Pública se controla a sí misma mediante estos procedimientos, tal es el caso de el uso de informes preceptivos y vinculantes para determinados actos que requieran la supervisión y consejo de profesionales competentes cuyos informes no solo sea obligatorio solicitar sino que además vinculan a la Administración en el desarrollo del proceso, así mismo la evaluación de políticas públicas, la evaluación del desempeño en la administración, el análisis de la valoración de los servicios públicos y la responsabilidad legal, así como profesional, del directivo público son procedimientos que controlan a las administraciones públicas de forma interna para asegurar que se mantiene en perfectas condiciones de atender a los ciudadanos, empresas y al conjunto de la sociedad (denominados en este TFG “administrados” para poner de manifiesto que todos ellos tienen en común la actuación administrativa de la Administración Pública).

Una de las ideas fundamentales que podemos sacar de este trabajo es que gracias a la transparencia que, hoy en día, llevan a cabo las Administraciones Públicas podemos conocer el funcionamiento de la Administración, así como podemos pedir información que no se encuentre publicada en abierto para cualquier ciudadano, pero en algunas administraciones públicas sería aconsejable una mejor transparencia y rendición de cuentas, así como una mayor conciencia ciudadana a la hora de vigilar el funcionamiento de la Administración Pública a través de este procedimiento de transparencia.

Actualmente aún muchas personas no conocen como funcionan las administraciones públicas, ni qué procedimientos están disponibles para ellos, desde recursos administrativos ante actos de la administración, hasta la petición de información pública, por ello, como hemos dicho en el apartado de propuestas de mejora es tan importante informar activamente a la ciudadanía para que conozca el funcionamiento de la Administración Pública y las formas disponibles de comunicarse con ella.

Aunque esta investigación ha sido amplia, siempre se puede mejorar y ampliar pues la organización de la administración pública en materia de control de la legalidad y de los derechos de los administrados abarca mucho más de lo aquí expuesto, en mi opinión sería interesante ampliar la investigación en la ayuda que la digitalización puede prestar a la transparencia y a la rendición de cuentas, pues actualmente las administraciones públicas están incursas en un proceso de digitalización sin precedentes y dicha digitalización puede facilitar en gran medida la transparencia y la rendición de cuentas ante los administrados.

8. Glosario

Administración Pública: Sistema social que existe y funciona con sus propias reglas (políticas y administrativas), dependiendo del entorno en una sociedad compleja y en constante evolución (adaptación de Pollit y Bouckaert, 2010 pp. 26-7).

Auditoría: Actividad de control independiente que tiene como fin añadir valor y mejorar las operaciones de una organización (adaptación de OCDE, 2002).

Burocracia: Organización regulada por normas que establecen un orden racional para distribuir y gestionar los asuntos que le son propios; Administración ineficiente a causa del papeleo, la rigidez y las formalidades superfluas (Diccionario de la Real Academia Española).

Digitalización: Acción y efecto de digitalizar (DRAE).

Digitalizar: Registrar datos de forma digital; Convertir o codificar en números dígitos datos o informaciones de carácter continuo, como una imagen fotográfica, un documento o un libro (DRAE).

Economía: Administración eficaz y razonable de los bienes (DRAE).

Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera (DRAE).

Eficacia en la Administración Pública: Cumplir los objetivos marcados que se pretenden cumplir con los recursos económicos planificados y aprobados en los presupuestos públicos y los recursos humanos que trabajan para la Administración Pública (definición propia).

Eficiencia: Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado (DRAE).

Eficiencia en la Administración Pública: Cumplir un determinado objetivo optimizando los recursos disponibles, por ejemplo: construir una carretera, destinando la cantidad imprescindible de recursos monetarios para obtener esa carretera en el tiempo y forma establecido en los pliegos previos al contrato (definición propia).

Estrategia: declaración de intenciones a través de la cual se orienta la organización al cumplimiento de los fines previstos, tratando de utilizar de manera óptima sus recursos disponibles, aprovechando las oportunidades y evitando las amenazas del entorno (Oltra Climent, 2008).

Estrategia pública: uso sistemático de recursos públicos y poder, por las administraciones públicas, para conseguir objetivos públicos (Mulgan, 2009).

Evaluación: Conjunto de conceptos, procedimientos analíticos y herramientas técnicas, desarrolladas para obtener toda la información pertinente que permita valorar el desempeño organizacional en sus diferentes niveles (Esteban Galarza, 2005, p.42).

Legitimidad: Confianza que los ciudadanos tienen en el comportamiento de las Administraciones Públicas (de Miguel Molina *et al.*, 2017).

Metas y objetivos: Fines concretos y específicos generalmente cuantificables y con un horizonte temporal determinado, que marcan y afectan directamente a la actividad de la organización. Las metas se fijan más a medio o largo plazo, mientras que los objetivos son a corto plazo (de Miguel Molina *et al.*, 2017).

Misión: Se centra en el presente, en su propósito general, que función cumple y para quien (de Miguel Molina *et al.*, 2017).

Planes de acción: se fijan los recursos, herramientas y mecanismos para conseguir los objetivos propuestos (de Miguel Molina *et al.*, 2017).

Política pública: Es una serie de decisiones o de acciones, intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores públicos y a veces no públicos⁶⁰ a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo. Este conjunto de decisiones y acciones da lugar a actos formales ... tendentes a modificar la conducta de algunos grupos sociales (grupos-objetivo) en interés de otros grupos sociales (beneficiarios finales) (Subirats *et al.*, 2012, p.36)

Servicio Público: "Actividad llevada a cabo por la Administración o, bajo un cierto control y regulación de esta, por una organización, especializada o no, y destinada a satisfacer necesidades de la colectividad (DRAE).

Teletrabajo: Actividad profesional desarrollada para una organización, de forma independiente de la ubicación física (de Miguel Molina *et al.*, 2017).

TFG: Siglas de "Trabajo Final de Grado".

Valores: Conjunto de principios, creencias, reglas que regulan la gestión y constituyen el soporte de la cultura organizacional (de Miguel Molina *et al.*, 2017).

Visión: Imagen que se quiere proyectar hacia el exterior, mirando hacia el futuro (de Miguel Molina *et al.*, 2017).

⁶⁰ En el desarrollo de una política pública intervienen una variedad de actores, gubernamentales o no, que pueden operar a distintos ámbitos: local, regional, estatal, europeo o internacional.

Los actores gubernamentales pueden pertenecer a los diferentes niveles de gobierno y administración (local, provincial, comunidad autónoma, estatal o europeo).

Los actores no gubernamentales pueden ser sindicatos, iglesias, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, etc.

9. Bibliografía

Aguilar, L.F, y Bustelo, M. (2010). *Gobernanza y evaluación: una relación potencialmente fructífera. Gestión y Análisis de Políticas Públicas*. Instituto Nacional de Estadística.

Cercas A. (2014). *Informe sobre los aspectos laborales y sociales del papel y las actividades de la Troika (BCE, Comisión y FMI) en relación con los países de la zona del euro sujetos a un programa* [En línea]. Comisión de Empleo y Asuntos Sociales. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0135_ES.html [Consultado el 24/08/21].

Colomer Viadel, A. (2008). *El Defensor del pueblo: un órgano político-administrativo de protección de los derechos*. Revista de derecho político.

Colomer Viadel, A. (2010). *La independencia del defensor del pueblo frente a los partidos políticos*. Teoría y Realidad Constitucional.

de Miguel Molina M., Bañón Gomis A., Catalá Pérez, D. (2017). *Management para las Administraciones Públicas*. Editorial Universitat Politècnica de València.

Dye, T.R. (2013). *Understanding Public Policy*. Boston: Pearson.

Esteban Galarza, M. (2005). La evaluación y mejora de la gestión pública: una reflexión. *Revista Española de control externo* (Vol. 7). Tribunal de Cuentas.

Farfán J.M. (2018) La tesorería municipal y el nuevo Reglamento de Funcionarios de Habilitación Nacional. *El Blog esPublico*.

Feinstein, O., y Zapico-Goñi, E. (2010) *Evaluation of government performance and public policies in Spain* (Evaluation Capacity Development working paper series No. ECD22). Washington DC: World Bank.

Guirola López, J. M., González Rabanal, C., Muñoz Machado, A., Juez Martel, P., Diego Ángeles, P. de, & Pinto Moscoso, M. (2005). *La acción y los retos del sector público: una aproximación*. Delta.

Labeaga, J. M. y Muñoz, C. (2013) La evaluación de políticas públicas en España: Aprendizaje y práctica institucional. *Revista de Evaluación de Programas y Políticas Públicas*.

Mulgan, G. (2009) *The Art of Public Strategy. Mobilizing Power and Knowledge for the Common Good*. Oxford University Press.

OECD-DAC Evaluation Network. (2002). *Glosario de los principales términos sobre Evaluación y Gestión Basada en Resultados*. Paris: OECD Publishing.

Oltra Climent, F. (2008) *Dirección de organizaciones (públicas)*. Editorial Universitat Politècnica de València.

Pérez-Durántez Bayona, I. (2008). *La agencia de evaluación y calidad y necesidad de evaluar las intervenciones públicas. Presupuestos y gastos*. Ministerio de Economía y Hacienda. Instituto de Estudios Fiscales.

Pollit, Ch. y Bouckaert, G. (2010). *La Reforma de la Gestión Pública: un análisis comparado*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

Ramió Matas, C. (2013), *Balance del impacto de las crisis económicas, política, social e institucional sobre las administraciones públicas en España 2011-2013: Diagnóstico y propuestas*. GIGAPP- UIIOG. Estudios Working Papers.

Ruiz Martínez , A. (2012). *Panorámica actual de la evaluación de políticas públicas. Presupuesto y gasto público*. Ministerio de Economía y Hacienda. Instituto de Estudios Fiscales.

Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C. y Varone, F. (2012) *Análisis y Gestión de Políticas Públicas*. Barcelona: Ariel.

Tamayo Saez, M. (1997). El análisis de las políticas públicas. En R. Bañón & E. Carrillo (Eds.), *La nueva Administración Pública*. Madrid: Alianza.

Villalba Anguas, A. (1994.) La eficacia de la Administración pública. *El País*.

Recursos web:

Agencia de Evaluación y Calidad - Colección «*Informes*» [En línea]. Recuperado de http://www.aeval.es/es/difusion_y_comunicacion/publicaciones/Informes/index.html [Consultado el 16/08/21].

Agencia de Evaluación y Calidad- *Objetivos y competencias* [En línea]. Recuperado de http://www.aeval.es/es/la_agencia/presentacion/objetivos_competencias/index.html [Consultado el 16/08/21].

Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana (2021). *Memoria de actividad del ejercicio 2020* [En línea]. Recuperado de http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/03/MEMORIA_AVAF_2020_CAS.pdf [Consultado el 30/03/21].

Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana. *Información de relevancia jurídica* [En línea]. Recuperado de <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/> [Consultado el 30/03/21].

Child Rights International Network. *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* [En línea]. Recuperado de <https://archive.crin.org/es/guias/onu-sistema-internacional/mecanismos-regionales/tribunal-europeo-de-derechos-humanos.html> [Consultado el 16/08/21].

Comisión Europea. *Ficha Temática del Semestre Europeo “Calidad de la Administración Pública”* [En línea]. Recuperado de https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/file_import/european-semester_thematic-factsheet_quality-public-administration_es.pdf [Consultado el 16/08/21].

Comisión Europea. *Oficina Europea de Lucha contra el Fraude* [En línea]. Recuperado de https://ec.europa.eu/info/departments/european-anti-fraud-office_es [Consultado el 01/06/21].

Consejo de Europa (2021), *Spain and the European Social Charter* [En línea]. Recuperado de <https://rm.coe.int/0900001680492969>. [Consultado el 16/08/21].

CURIA. *Página principal del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*. [En línea]. Recuperado de https://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/es/ [Consultado el 04/09/2021].

Defensor del Pueblo. *Página web del Defensor del Pueblo* [En línea]. Recuperado de <https://www.defensordelpueblo.es/> [Consultado el 30/04/2021].

Esade (2020). *20 medidas para transformar la Administración pública en la próxima década* [En línea]. Recuperado de <https://dobetter.esade.edu/es/administracion-publica-2030> [Consultado el 29/08/2021].

European Ombudsman. *Defensor del Pueblo Europeo* [En línea]. Recuperado de <https://www.ombudsman.europa.eu/es/home> [Consultado el 16/08/21].

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2016). *Presupuesto de gastos de la Agencia Nacional de Evaluación y Calidad* [En línea]. Recuperado de https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2016Ley/MaestroDocumentos/PGE-ROM/doc/2/1/2/8/8/N_16_E_V_1_102_2_1_418_1_1108_2_2_1.PDF [Consultado el 20/04/21].

Ministerio de Interior. *Recursos* [En línea]. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/derechos-de-participacion-administrativa/recursos> [Consultado el 16/08/21].

OCDE (2014). *España: de la Reforma de la Administración a la Mejora Continua* [En línea]. Recuperado de https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_10/spl_101/pdfs/57.pdf [Consultado el 16/08/21].

Parlamento Europeo (2014). *El PE sentó a la Troika en el banquillo de acusados* [En línea]. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/priorities/troika/20140110STO32308/el-pe-sento-a-la-troika-en-el-banquillo-de-acusados> [Consultado el 24/08/21].

Parlamento Europeo (2014). *Infografía: Los tres pilares de la Troika y la cronología de los rescates* [En línea]. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/economy/20140425STO45128/infografia-los-tres-pilares-de-la-troika-y-la-cronologia-de-los-rescates> [Consultado el 24/08/21].

Parlamento Europeo (2014). *La Troika: Cómo funciona el rescatador de Europa* [En línea]. Recuperado de https://multimedia.europarl.europa.eu/es/the-troika-how-europes-bailout-power-broker-works_V003-0055_ev [Consultado el 24/08/21].

Parlamento Europeo. *Ficha temática sobre la Unión Europea “El Defensor del Pueblo Europeo”* [En línea]. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/18/el-defensor-del-pueblo-europeo> [Consultado el 16/08/21].

Síndic de Greuges. *Página web del Síndic de Greuges* [En línea]. Recuperado de <https://www.elsindic.com/> [Consultado el 30/04/2021].

Sindicatura de Comptes (2021). *Resolución sobre la aprobación del presupuesto para el ejercicio económico 2021* [En línea]. Recuperado de <https://www.sindicom.gva.es/public/Attachment/2021/1/Bocv136Pressupost.pdf> [Consultado el 20/04/2021].

Tribunal de Cuentas Europeo. *Home* [En línea]. Recuperado de <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/ecadefault.aspx> [Consultado el 01/06/2021].

Unión Europea. *Defensor del Pueblo Europeo* [En línea]. Recuperado de https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-ombudsman_es [Consultado el 16/08/21].

Unión Europea. *NextGenerationEU* [En línea]. Recuperado de https://europa.eu/next-generation-eu/index_es [Consultado el 01/06/21].

Universitat Politècnica de València. *Defensor universitario* [En línea]. Recuperado de <https://www.upv.es/entidades/DCU/> [Consultado el 30/04/2021].

Legislación consultada:

Generalitat Valenciana

Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio publicado en el Boletín Oficial del Estado).

Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana).

Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndico de Agravios (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana).

Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana).

Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana).

Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia (acuerdo plenario de 24.04.2015).

Estado Español

Constitución Española de 1978

Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo (publicado en el Boletín Oficial del Estado).

Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (publicado en el Boletín Oficial del Estado).

Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Ley 10/1995, de 24 de abril, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y se crea la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción.

Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos autoriza la creación de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios y establece el marco normativo de las Agencias estatales.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, disuelve AEVAL, pasando sus funciones a ser asumidas por la Secretaría de Estado de Función Pública, a través del Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas y de la Dirección General de Gobernanza Pública.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Unión Europea e instituciones internacionales

Tratado de Bruselas de 22 de julio de 1975

Tratado de la Unión Europea (92/C 191/01) (también conocido como “Tratado de Maastricht” al ser firmado en Maastricht (Países Bajos) el 7 de febrero de 1992).

Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo.

Estatutos y Reglamento del Fondo Monetario Internacional

Reglamento (UE, Euratom) n ° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013 , relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n ° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n ° 1074/1999 del Consejo.

Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027

Reglamento interno del Comité Económico y Social Europeo. Enero de 2021.

Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA2) como medio de modernización del sector público.

Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública.

Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

Anexo 1: Modelo de Recurso de Alzada del Ministerio de Interior



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS

Recurso de alzada

1.- DATOS DEL REMITENTE

Apellidos y Nombre:

DNI/NIF/NIE/Pasaporte:

Calidad en la que actúa (Señalar en recuadro):

Recurrente

Representante

2.- DATOS DEL RECURRENTE

Nombre/Razón Social:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

DNI/NIF/NIE/Pasaporte:

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre/Razón Social:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

DNI/NIF/NIE/Pasaporte:

4.- DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

País:

Provincia:

Municipio:

Calle:

C.P.:

Teléfono Principal:

Teléfono Alternativo:

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y dentro del plazo que establece el artículo 122, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpone **RECURSO DE ALZADA** contra el acto administrativo que a continuación se indica.

6.- ACTO/RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE: (Indicar acto, órgano que lo dictó y fecha de la resolución)

7.- Sirven de fundamento al recurso las siguientes alegaciones. (Se expondrán los hechos y fundamentación jurídica en que se basa el recurso).

Lugar, fecha y firma

C/ Amador de los Ríos, 7
28071 MADRID
TEL: 91 537 10 15
FAX: 91 537 14 26

Anexo 2 Objetivos de Desarrollo Sostenible

ANEXO

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Reflexión sobre la relación del TFG con los ODS en general y con el/los ODS más relacionados.

Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas

Mediante este TFG quiero analizar la manera en que la Administración Pública garantiza el buen funcionamiento de sus instituciones y de qué forma la Administración Pública Española controla su propio buen funcionamiento según los principios legalidad, así como también las posibilidades de que tenemos los ciudadanos para vigilar y comunicarnos con la Administración Pública para presentar quejas o sugerencias.

Este objetivo de desarrollo sostenible de alcanzar paz, justicia e instituciones sólidas es el que puede ser cumplido mediante un buen control de la Administración Pública, pues gracias a controlar que la Administración Pública funciona adecuadamente, podemos lograr Instituciones Sólidas, consolidando así la paz y la justicia dentro de cada país y entre países, y en concreto en España tanto a nivel interno (Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios) como externo (Unión Europea e Internacional).

Objetivo 17: Alianzas para lograr los Objetivos

Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

Cada país es responsable de que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pero cooperando entre países se puede mejorar las actuaciones mediante las sinergias consecuencia de la cooperación internacional.

La ayuda que suponen las colaboraciones por parte de instituciones europeas para el control de cuentas públicas en materia de legalidad, protegiendo a su vez los derechos de los administrados, son notables en la actualidad.

Otros ODS relacionados son el número 8, trabajo decente y crecimiento económico, y el número 11, ciudades y comunidades sostenibles.